

SERIE:

Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú

CARTILLA

1

*Los Pueblos
Indígenas y sus
derechos*

SERIE: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

CARTILLA 1: LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS

Editado por:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR
Calle Huáscar 1415, Jesús María, Lima 11 - Perú
Teléfonos: 511 - 340 3780 | 511 - 340 3720
Correo electrónico: dar@dar.org.pe
Página web: www.dar.org.pe

Cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Proyecto ProTierras Comunes
Av. Los Incas 172, piso 6, San Isidro, Lima 15073 - Perú
Teléfono: 511 - 441 2500
Correo electrónico: tierras@giz.de
Página web: www.giz.de

Autoras:

Pilar Camero Berríos, Isabel Gonzales Icaza (DAR)

Colaboración:

Liliana García Acha (DAR)

Revisión:

Equipo técnico ProTierras Comunes

Diseño y diagramación:

Nauttica Media Design SAC

Ilustraciones:

William Zabarburú Góñaz

Primera edición: mayo de 2018

Se terminó de imprimir en mayo de 2018 en:

Gráfica BIBLOS S.A.
Calle Morococha N° 152 Surquillo - Lima

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-06759

Cooperación Alemana al Desarrollo – Agencia de la GIZ en el Perú
Prolongación Arenales 801, Miraflores
Lima, Perú

La reproducción total o parcial de este documento para fines no comerciales está permitida, siempre y cuando se cite la fuente.

Nota: El presente documento incluye parcialmente contenidos revisados y actualizados del “Módulo de Capacitación: Derechos de Nuestros Pueblos Indígenas”, elaborado por DAR en 2010, en el marco del Proyecto “Estableciendo vínculos entre gobierno, empresas y Pueblos Indígenas afectados por la extracción de recursos naturales, para el reconocimiento de sus derechos y la construcción de agendas colaborativas”, financiado por la Unión Europea y ejecutado por la Asociación para la Investigación y el Desarrollo Integral – AIDER, con el apoyo de DAR. La publicación de tal módulo fue posible gracias al apoyo de la Unión Europea, la Fundación Charles Stewart Mott, OXFAM América y el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica – CAAAP.

Cartilla 1: Los Pueblos Indígenas y sus derechos

Acrónimos y siglas	5
Presentación	7
Agradecimientos	8
Introducción	9
Unidad 1:	
CONCEPTOS GENERALES PARA ENTENDER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	11
PARTE 1: LAS PERSONAS Y LOS DERECHOS HUMANOS	11
1. ¿Quién es una persona según las normas legales?	11
2. ¿Qué son los derechos? ¿Qué son los deberes?	12
3. ¿Qué son los derechos humanos? ¿Qué los caracteriza?	12
4. ¿Por qué son importantes los derechos humanos? ¿Tienen límites o restricciones?	13
5. ¿Qué son los derechos humanos individuales y los derechos humanos colectivos?	13
6. ¿Dónde se reconocen y protegen los derechos humanos?	14
7. ¿Los derechos de los Pueblos Indígenas son un tipo de derecho humano? ¿Qué valor protegen?	14
PARTE 2: LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ	16
8. ¿Quiénes son los Pueblos Indígenas?	16
9. ¿Qué caracteriza a los Pueblos Indígenas en el Perú?	16
10. ¿Cómo las normas peruanas definen a los Pueblos Indígenas?	17
11. ¿Dónde se encuentran los Pueblos Indígenas en el Perú?	19
12. ¿Los Pueblos Indígenas en el Perú necesitan estar registrados oficialmente para que se respeten y cumplan sus derechos?	20
13. ¿Qué es la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Perú? ¿Para qué sirve? ¿Qué información contiene?	20
14. ¿Cómo se impulsa que todos los miembros de un Pueblo Indígena puedan ejercer sus derechos?	21
PARTE 3: LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SU MARCO NORMATIVO	22
15. ¿Qué derechos tienen los Pueblos Indígenas en el Perú?	22
16. ¿Qué es el marco normativo? ¿Quiénes lo crean?	23
17. ¿Qué instrumentos legales existen?	24
18. ¿Cuáles son los instrumentos legales internacionales que reconocen los derechos de Pueblos Indígenas?	24

19. ¿Cuáles son los instrumentos legales nacionales?	25
20. ¿Cuáles son los instrumentos legales nacionales que reconocen los derechos de Pueblos Indígenas?	27
21. ¿Qué es la jurisprudencia?	29
PARTE 4: LAS INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	30
22. ¿Existen instituciones que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas? ¿Cómo lo hacen?	30
23. ¿Qué instituciones internacionales protegen los derechos de los Pueblos Indígenas?	30
24. ¿Cómo está organizado el Estado? ¿Cómo atiende temas relacionados con los derechos de los Pueblos Indígenas?	33
25. ¿Qué instituciones tienen la tarea de proteger los derechos de los Pueblos Indígenas?	37
Unidad 2:	
CONOCIENDO MÁS SOBRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	41
PARTE 1: CONOCIENDO EL CONVENIO 169 DE LA OIT	41
26. ¿Qué es el Convenio 169 de la OIT?	41
27. ¿Qué derechos colectivos reconoce el Convenio 169 de la OIT?	42
28. ¿El Perú está obligado a cumplir el Convenio 169 de la OIT?	43
29. ¿Por qué es importante el Convenio 169 de la OIT?	43
30. ¿Cómo se impulsa que se cumpla el Convenio 169 de la OIT?	43
31. ¿Cómo participan los Pueblos Indígenas en relación al Convenio 169 de la OIT?	43
PARTE 2: CONOCIENDO LAS DECLARACIONES DE LA ONU Y LA OEA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	44
32. ¿Qué son las declaraciones de la ONU y OEA sobre los derechos de los Pueblos Indígenas?	44
33. ¿Qué derechos colectivos reconocen las declaraciones de la ONU y la OEA sobre los derechos de los Pueblos Indígenas?	44
34. ¿El Perú está obligado a cumplir las declaraciones de la ONU y la OEA sobre derechos de los Pueblos Indígenas?	45
35. ¿Por qué son importantes las declaraciones de la ONU y la OEA sobre los derechos de los Pueblos Indígenas?	46
36. ¿Cómo se impulsa que se cumpla las declaraciones de la ONU y la OEA sobre los derechos de los Pueblos Indígenas?	46

PARTE 3. CONOCIENDO LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS SOBRE LA GOBERNANZA RESPONSABLE DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LA PESCA Y LOS BOSQUES EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NACIONAL 47

- 37. ¿Qué son las Directrices Voluntarias? 47
- 38. ¿Qué derechos reconocen las Directrices Voluntarias? 47
- 39. ¿El Perú está obligado a cumplir las Directrices Voluntarias? 48
- 40. ¿Por qué son importantes las Directrices Voluntarias? 48

PARTE 4. CONOCIENDO LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA NORMATIVA NACIONAL 50

- 41. ¿Qué derechos tienen los Pueblos Indígenas en el Perú? 50

Unidad 3.

EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA 53

PARTE 1: CONOCIENDO MÁS SOBRE EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA 53

- 42. ¿Qué es el derecho a la consulta previa, libre e informada? 53
- 43. ¿Qué instrumentos legales reconocen el derecho a la consulta? 53
- 44. ¿Cuándo se debe realizar el proceso de consulta? 54
- 45. ¿Quién debe realizar el proceso de consulta? 54
- 46. ¿Consulta es igual que información? ¿En qué se diferencian? 55
- 47. ¿Es lo mismo consulta que consentimiento? 56
- 48. ¿Qué características debe tener todo proceso de consulta? 56
- 49. ¿Cuales pueden ser los resultados del proceso de consulta? 57
- 50. ¿Qué sucede cuando no es posible llegar a un acuerdo durante el proceso de consulta? 57
- 51. ¿Es obligatorio cumplir los acuerdos que han resultado del proceso de consulta? 58

PARTE 2: MARCO LEGAL NACIONAL DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA 59

- 52. ¿Qué es el derecho a la consulta según la Ley de Consulta Previa? 59
- 53. ¿Qué se consulta según la Ley de Consulta Previa? ¿Qué no se consulta? 60
- 54. ¿Qué es la afectación directa a los Pueblos Indígenas o sus derechos? 61
- 55. ¿Quién debe realizar el proceso de consulta? 61
- 56. ¿A quién se consulta según la Ley de Consulta Previa? 61
- 57. ¿Quiénes participan en el proceso de consulta en el Perú? 62
- 58. ¿Qué es el derecho de petición? ¿Cuándo se puede solicitar? 62
- 59. ¿Qué pasa cuando el Estado y los Pueblos Indígenas llegan a acuerdos según la Ley de Consulta Previa? ¿Qué pasa cuando no llegan a acuerdos? 63

60. ¿Cuáles son la etapas del proceso de consulta en el Perú?	63
<ul style="list-style-type: none"> • Etapa 1: Identificación de la medida legislativa o administrativa. • Etapa 2: Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios que serán consultados. • Etapa 3: Publicidad de la medida legislativa o administrativa. • Etapa 4: Información sobre la medida legislativa o administrativa. • Etapa 5: Evaluación interna de la medida por parte de los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas. • Etapa 6: Diálogo intercultural • Etapa 7: Decisión 	

ANEXOS	71
---------------	-----------

ANEXO 1: Los derechos de Pueblos Indígenas en la Constitución Política del Perú de 1993	71
---	----

ANEXO 2: Instituciones públicas con funciones en temas de derechos de Pueblos Indígenas	72
---	----

ANEXO 3: Cuadro comparativo de derechos reconocidos por el Convenio 169 OIT y las declaraciones de la ONU y de la OEA sobre derechos de los Pueblos Indígenas	79
---	----

ANEXO 4: Jurisprudencia internacional importante sobre derechos de los Pueblos Indígenas	83
--	----

ANEXO 5: Cuadro normativo sobre aplicación del derecho a la consulta	85
--	----

FUENTES USADAS	87
-----------------------	-----------

Acrónimos y siglas

ANA:	Autoridad Nacional del Agua
ANP:	Área Natural Protegida
BDPI:	Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios
CADH:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPAAAE:	Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
DGAAA:	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
DIGESA:	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DIGESPACR:	Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
EIA-d:	Estudio de Impacto Ambiental detallado
EIRL:	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
FAO:	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
INDECOPI:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
INEI:	Instituto Nacional de Estadística e Informática
JNE:	Jurado Nacional de Elecciones
MIDIS:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
MIMPE:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINAGRI:	Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM:	Ministerio del Ambiente
MINCU:	Ministerio de Cultura
MINEDU:	Ministerio de Educación
MINEM:	Ministerio de Energía y Minas
MINJUS:	Ministerio de Justicia
MINSA:	Ministerio de Salud
MTC:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MYPE:	Micro y Pequeña Empresa
OEA:	Organización de los Estados Americanos
OEFA:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OGGS:	Oficina General de Gestión Social
ONAJUP:	Oficina Nacional de Paz y Justicia Indígena
ONG:	Organización No Gubernamental
ONPE:	Oficina Nacional de Procesos Electorales
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OSINFOR:	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINERGMIN:	Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería
PCM:	Presidencia del Consejo de Ministros
PIACI:	Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial
PRODUCE:	Ministerio de la Producción
RENIEC:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SENACE:	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SERFOR:	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP:	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINANPE:	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINEFA:	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
SUNARP:	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
TC:	Tribunal Constitucional

Presentación

En el Perú, los derechos de los Pueblos Indígenas se encuentran protegidos normativamente; no obstante, existe una deuda histórica del Estado respecto de su cumplimiento. En ese marco, la formalización del derecho al territorio y a la tierra de los Pueblos Indígenas y sus comunidades es un tema crucial en la agenda nacional.

En la última década, hubo diversos cambios en el marco normativo e institucional de los procesos de reconocimiento y titulación de Comunidades Campesinas y Nativas, pero faltaron recursos para su implementación. Actualmente, varios proyectos de la cooperación internacional están apoyando estos procesos; sin embargo, existen pocos materiales didácticos actualizados sobre derechos indígenas, en especial sobre los derechos territoriales de Pueblos Indígenas.

Por ello, a través de un trabajo conjunto entre Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR y la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, a través de su proyecto ProTierras Comunales (Política de Tierras Responsable en el Perú), se ha elaborado la Serie denominada “Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú”, compuesta por tres cartillas: “N° 1: Los Pueblos Indígenas y sus derechos”, “N° 2: Los Pueblos Indígenas y su derecho al territorio y los recursos naturales”, y “N° 3: Los Pueblos Indígenas y los procesos de reconocimiento y titulación de Comunidades Nativas”.

Las cartillas presentan información actualizada de los derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú y las normas internacionales referidas a ellos, poniendo un mayor énfasis en lo relacionado al derecho al territorio y a la tierra, desde los procesos de reconocimiento y titulación de las Comunidades Nativas. La información es expuesta a través de explicaciones apoyadas en ejemplos y en citas de normas importantes para su mejor comprensión.

DAR, asociación civil sin fines de lucro creada el año 2014 y comprometida con la construcción de la gobernanza, el desarrollo sostenible y la promoción de derechos de los Pueblos Indígenas; ha desarrollado múltiples acciones de fortalecimiento de capacidades de Pueblos Indígenas, entre ellas la elaboración del “Módulo de Capacitación: Derechos de los Pueblos Indígenas”, elaborado el año 2010, cuya información se desactualizó con cambios normativos posteriores, como la Ley de Consulta Previa y su reglamento. No obstante, dicho Módulo ha servido de antecedente para la elaboración de las presentes cartillas.

Por otro lado, el proyecto ProTierras Comunales tiene como objetivo apoyar la titulación de comunidades nativas, la gestión y resolución de conflictos y la generación de buenas prácticas como insumos para la política nacional de titulación. Con una vigencia hasta 2021, apoya el desarrollo de las capacidades de sus socios estratégicos indígenas y contrapartes estatales, con un enfoque de género e interculturalidad.

En ese marco, esperamos que estas cartillas sean un aporte útil como documento de consulta y material didáctico para cursos de capacitación dirigidos a los distintos actores e instituciones relacionados con la temática.

César Gamboa Balbín
Director Ejecutivo, DAR

Sondra Wentzel
Asesora Principal, ProTierras Comunales – GIZ

Agradecimientos

La presente publicación es parte del esfuerzo institucional llevado a cabo por DAR y la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por GIZ, a través de su proyecto ProTierras Comunales, para promover el respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas.

Reconocemos y agradecemos a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, el Ministerio de Cultura – MINCU, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la Defensoría del Pueblo y el Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA, así como al experto Victoriano Cáceres, que han proporcionado información actualizada clave para el desarrollo de esta publicación.

Asimismo, deseamos agradecer a diversas instituciones de las regiones San Martín y Ucayali, por sus aportes en la validación del material: Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de San Martín, Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín – CODEPISAM, Consejo Étnico de los Pueblos Kechwas de la Amazonía – CEPKA, Federación de los Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín – FEPIKRESAM, Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ucayali, proyecto PNUD-DCI, Organización Regional AIDSESEP Ucayali – ORAU y Red de Comunicadores Interculturales del Perú – REDCIP, entre otros.

Por parte de DAR, queremos reconocer además los importantes aportes del equipo del proyecto ProTierras Comunales (Política de Tierras Responsable en el Perú), conformado por Sondra Wentzel, Luis Calderón, Lily La Torre, Ronald Saucedo y María José Muñoz, que contribuyeron a enriquecer y enfocar esta publicación.

Por parte de la cooperación alemana, agradecemos al equipo de DAR a cargo de la elaboración de esta publicación, conformado por Pilar Camero e Isabel Gonzales, así como los colaboradores Liliana García, Annie Morillo, Carlos Quispe, Erick Mormontoy, Mariel García y Mayerlin Vargas, quienes asumieron el gran reto de actualizar y profundizar la información presentada en este material.



CARTILLA 1

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS

Hermanos y hermanas indígenas:

Los Pueblos Indígenas y sus miembros tienen derechos individuales y derechos colectivos que las personas, los Estados y las instituciones nacionales e internacionales deben respetar, proteger y cumplir. Estos derechos están reconocidos en la normativa internacional y nacional.

En esta Cartilla explicamos los derechos de los Pueblos Indígenas, que son los derechos especiales que las normas internacionales y nacionales reconocen a los Pueblos Indígenas por su propia condición y características como grupo humano, y a través de las cuales se busca proteger su vida como pueblos y la de sus miembros.

¿Qué contiene esta Cartilla?

Esta Cartilla contiene conceptos y normas importantes para poder conocer cuáles son esos derechos y cómo ejercerlos, dónde se encuentran reconocidos y protegidos, y ante qué instituciones deben acudir los Pueblos Indígenas para ejercer sus derechos y exigir su cumplimiento.

La Cartilla tiene tres unidades. En la Unidad 1 explicamos los conceptos generales, en la Unidad 2 explicamos las normas internacionales y nacionales referidas a los derechos de Pueblos Indígenas, y en la Unidad 3 explicamos el derecho a la consulta previa, libre e informada.

¿Cómo explicamos el contenido de la Cartilla?

Lo explicamos usando el método de preguntas y respuestas para tratar conceptos y derechos claves e importantes como el derecho a la consulta previa, libre e informada que permite a los Pueblos Indígenas participar en las decisiones que toma el Estado y que los afectan. También explicamos temas generales para entender el marco normativo internacional y nacional que protege los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas.

¿Qué se busca con esta Cartilla?

Con esta Cartilla se busca explicar los derechos de los Pueblos Indígenas con la finalidad de contribuir a su promoción, protección y ejercicio.

Hermanos y hermanas: los Pueblos Indígenas tenemos “derechos colectivos” que son derechos especiales que las normas internacionales y nacionales nos reconocen por ser y vivir en comunidad como pueblos.

1 Conceptos generales para entender los derechos de los Pueblos Indígenas

En esta Unidad **explicaremos los conceptos generales** para poder conocer cuáles son esos derechos, dónde se encuentran reconocidos y protegidos, y ante qué instituciones deben acudir los Pueblos Indígenas para ejercer sus derechos y exigir su cumplimiento. También explicaremos conceptos sobre el marco legal e institucional.

PARTE

1

LAS PERSONAS
Y LOS DERECHOS HUMANOS

UNIDAD 1

Los seres humanos vivimos en sociedad o grupos humanos y acordamos normas para vivir en armonía. Esas normas establecen “derechos” y “deberes” que todas las personas debemos conocer, respetar y cumplir.

1. ¿Quién es una persona según las normas legales?

Las normas legales establecen que existen dos tipos de personas:

- ◆ **Personas naturales**, llamadas también personas físicas. Estas personas existen de manera individual y el ejemplo somos los seres humanos.
- ◆ **Personas jurídicas**, llamadas también personas ideales. Estas personas tienen una existencia especial que es reconocida por las normas de cada país. Muchas de estas personas tienen una existencia grupal o colectiva, como el caso de los Pueblos Indígenas, las sociedades, los Estados, las asociaciones, las ONG, algunas empresas etc., aunque también hay personas jurídicas individuales (en el Perú existen las empresas individuales de responsabilidad limitada o EIRL).

2. ¿Qué son los derechos? ¿Qué son los deberes?

Los **derechos** son las facultades y libertades que protegen y favorecen a las personas (solas o como grupo humano) y que puede exigirse su respeto y cumplimiento.

Los **deberes** son las obligaciones que tienen que cumplir las personas.

Es importante recordar que “todo derecho trae un deber y todo deber trae un derecho” es decir “el derecho de una persona es un deber para otra”. Por ejemplo, “toda persona tiene derecho a la vida” y “toda persona tiene el deber de respetar la vida y no matar a otros.” Por eso decimos que los **derechos y los deberes se relacionan entre sí.**



Todas las personas tenemos derechos y deberes que debemos conocer, respetar y cumplir.

3. ¿Qué son los derechos humanos? ¿Qué los caracteriza?

Los **derechos humanos** son las facultades y libertades que tiene todo ser humano por el simple hecho de existir y son necesarios para el desarrollo adecuado de la vida humana.

Los derechos humanos se caracterizan por ser:

- ◆ **Inherentes al ser humano** porque son exclusivos de los seres humanos y los protegen desde el instante en que empieza la vida.
- ◆ **Universales** porque protegen a todo ser humano sin excepción, sin importar su sexo (varones o mujeres), edad (niños, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos), origen (mestizos, indígenas, afro, etc.), religión, etc.
- ◆ **Inalienables** porque nadie puede privar a ningún ser humano de ellos.
- ◆ **Indivisibles** porque constituyen un todo que no se puede partir o dividir.
- ◆ **Irrenunciables e intransferibles** porque no se puede renunciar a ellos ni dárselos a otros.
- ◆ **Interdependientes** porque están vinculados entre sí, este vínculo los fortalece; es decir, para que se cumpla un derecho humano deberán cumplirse otros derechos humanos; por ejemplo no se puede tener derecho a la igualdad si no se tiene derecho a la vida o derecho a la identidad cultural, a la participación, etc.
- ◆ **Obligatorios y permanentes** porque todos están obligados a cumplirlos y nadie puede violarlos sin recibir una sanción. Esta no se olvida por el paso del tiempo y se persigue hasta ser juzgado y sancionado.
- ◆ **Continuos y progresivos** porque acompañan a la persona durante toda su vida y van ampliándose en el tiempo reconociéndose o creándose nuevos derechos.



Estas características son importantes por igual y juntas definen a los derechos humanos.

4. ¿Por qué son importantes los derechos humanos? ¿Tienen límites o restricciones?

Los derechos humanos son importantes porque permiten que todos los seres humanos puedan vivir en armonía, que se respeten y que nadie abuse de sus libertades y poderes dañando a otras personas.

Por eso, los derechos humanos, entre ellos los derechos de los Pueblos Indígenas, solo están limitados por los derechos humanos de otras personas (derechos fundamentales establecidos en las normas nacionales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos) y excepcionalmente por normas de orden público.

5. ¿Qué son los derechos humanos individuales y los derechos humanos colectivos?

Los derechos humanos pueden agruparse en derechos individuales y derechos colectivos.

◆ **Los derechos humanos individuales**

Son derechos que se ejercen individualmente, es decir que protegen a cada individuo o persona por separado. Por ejemplo, el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la igualdad, a la participación, al voto, a un ambiente sano, a la salud, a la educación, etc.

◆ **Los derechos humanos colectivos**

Son derechos especiales que protegen a un grupo de personas o “colectivo”. Se establecen “colectivamente” porque los derechos humanos individuales son insuficientes para proteger a ese grupo de personas. Son ejemplos de derechos colectivos, los derechos que protegen a los Pueblos Indígenas y que ayudan a reforzar los vínculos que los unen, por ejemplo: el derecho a un ambiente sano, etc.

Los derechos colectivos se ejercen de manera “colectiva” **y también “individual”**, es decir protegen un grupo de personas (por ejemplo un Pueblo Indígena o comunidad), y también protegen a cada una de las personas o miembros que integran dicho grupo (por ejemplo los comuneros o miembros de un Pueblo Indígena o una comunidad).



Los derechos humanos nos protegen a todas las personas y nos permiten vivir en armonía.

Los derechos humanos, en especial los derechos colectivos, son importantes porque ayudan a reducir la desigualdad y exclusión en la sociedad. Ayudan a que todas las personas se traten por igual, teniendo las mismas oportunidades y puedan integrarse plenamente a la vida en sociedad.

6. ¿Dónde se reconocen y protegen los derechos humanos?

Los derechos humanos individuales y colectivos se reconocen y protegen en normas internacionales y nacionales.

Las principales normas internacionales que reconocen los derechos humanos son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc.

En la normativa nacional los derechos humanos son reconocidos en la Constitución Política del Perú, en la parte de Derechos Fundamentales y en la parte de las Comunidades Campesinas y Nativas. En Anexo 1 de esta Cartilla citamos los artículos referidos a los derechos de los Pueblos Indígenas en la Constitución Política del Perú.



Las mujeres tenemos iguales derechos que los varones en nuestra comunidad y en la sociedad.

La Constitución Política del Perú es la norma legal más importante de nuestro país. Los derechos humanos están reconocidos en el primer nivel de importancia normativa y es deber del Estado su promoción, protección y ejercicio. Asimismo, el Estado peruano ha firmado las principales normas internacionales de protección de derechos humanos por lo que el Perú debe velar por su cumplimiento.

Para conocer más sobre el marco normativo, los instrumentos legales internacionales y nacionales y sobre las instituciones que los crean y aprueban pueden revisarse las Preguntas desde la 15 a la 41 de esta Cartilla.

7. ¿Los derechos de los Pueblos Indígenas son un tipo de derecho humano? ¿Qué valor protegen?

Sí, los derechos de los Pueblos Indígenas son derechos humanos de tipo colectivo y protegen la vida misma del Pueblo Indígena y de cada uno de sus miembros (revisar Pregunta 5 sobre derechos colectivos).

Son ejemplos de derechos colectivos de los Pueblos Indígenas el derecho a la identidad cultural, a tomar sus propias decisiones y formas de organización, a la tierra y al territorio ancestral, a la consulta, etc. (estos derechos son explicados con más detalle en la Pregunta 15 de la presente Cartilla).

Como hemos indicado, todos los derechos incluso los derechos colectivos se ejercen, cumplen y respetan siempre que no violen o contravengan los derechos fundamentales establecidos en las normas nacionales ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

A continuación se muestra la Imagen 1 que nos permite apreciar como los Pueblos Indígenas y cada uno de sus miembros tienen a su vez derechos individuales y colectivos.

Imagen 1

LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

“Los Pueblos Indígenas y sus miembros tenemos derechos individuales y colectivos”

Los Pueblos Indígenas tenemos derechos individuales, como el derecho a la vida, a la igualdad, a la salud, a la educación, a la justicia, a elegir, a la participación y a la propiedad.

Los Pueblos Indígenas tenemos derechos colectivos, como el derecho a la identidad cultural, al territorio, a la autoorganización, a la salud y educación intercultural, a elegir nuestras prioridades de desarrollo, a la consulta, entre otros.



Los Pueblos Indígenas tienen derechos. A continuación basándonos en la normativa internacional (Convenio 169 de la OIT) y nacional explicaremos ¿quiénes son los Pueblos Indígenas? y ¿cuáles son sus derechos?

8. ¿Quiénes son los Pueblos Indígenas?

Los Pueblos Indígenas u Originarios son aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en un país o región geográfica antes de la Época Colonial o del establecimiento de las actuales fronteras, que se reconocen como Pueblos Indígenas y conservan todas o parte de las propias formas o instituciones sociales, culturales, económicas y políticas.

9. ¿Qué caracteriza a los Pueblos Indígenas en el Perú?

En el Perú, el Estado identifica a los Pueblos Indígenas tomando en cuenta características únicas que los distinguen de los otros miembros y poblaciones de la sociedad nacional. Estas son:

CARACTERÍSTICAS OBJETIVAS:

- ◆ **Continuidad histórica**, porque descienden de las poblaciones originales de América, que vivían en el continente mucho antes de la llegada de los europeos.
- ◆ **Vínculo territorial**, porque tienen una vida y vínculos espirituales e históricos con su territorio ancestral.
- ◆ **Instituciones propias**, porque tienen instituciones políticas, culturales, económicas y sociales propias diferentes de otras poblaciones. Por ejemplo una lengua, costumbres, cultura y un modo vida propios (formas de relacionarse con su entorno, de organización, de establecer justicia, etc.).

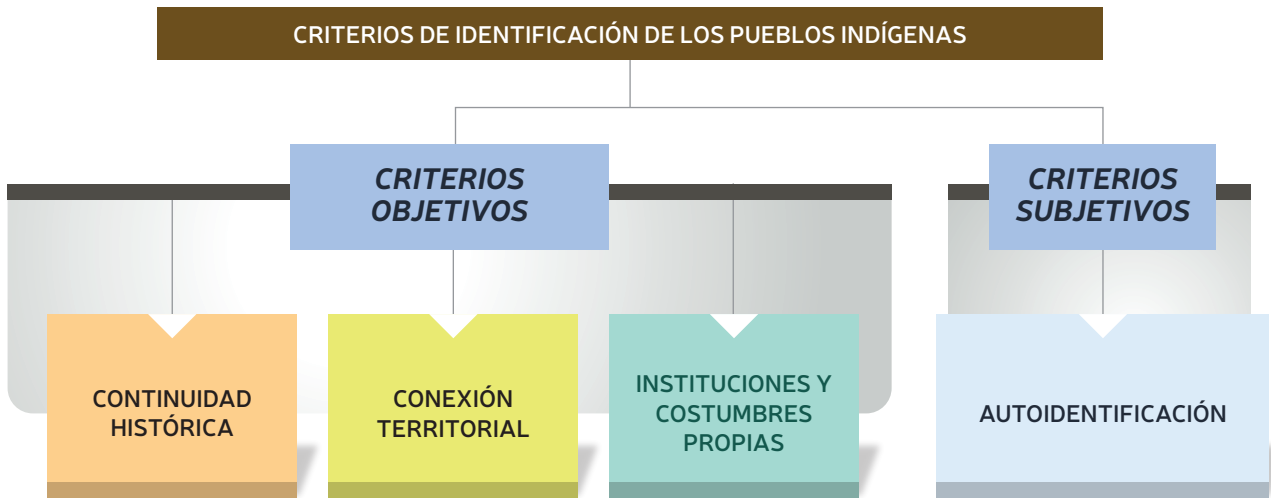
CARACTERÍSTICAS SUBJETIVAS

- ◆ **Se autoidentifican como Pueblo Indígena**, es decir poseen una “conciencia colectiva” al tener una identidad indígena u originaria y al compartir vínculos.

En Perú el Viceministerio de Interculturalidad tiene una Base de Datos de Pueblos Indígenas - BDPI que usa estas características como criterios de identificación, lo que se muestra en la Figura 1.

Figura 1

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Elaboración propia. Fuente: Convenio 169 OIT y normativa nacional.

Tener una lengua propia es una de las principales instituciones sociales y culturales de un Pueblo Indígena u Originario. Sin embargo, no es factor determinante para su reconocimiento porque un pueblo puede no conservar su lengua ancestral, pero sí mantener otras instituciones propias.

10. ¿Cómo las normas peruanas definen a los Pueblos Indígenas?

Las normas peruanas han establecido una definición legal general y nombres y definiciones legales específicas para los Pueblos Indígenas. A pesar que en las normas peruanas los Pueblos Indígenas pueden ser llamados con diferentes nombres, eso no cambia su naturaleza como pueblo ni sus derechos colectivos.

Los indígenas peruanos descendemos de los pueblos que vivían en Perú antes de la llegada de los españoles, tenemos un territorio ancestral, instituciones propias y nos autoidentificamos como indígenas.



Según las normas peruanas y las características particulares de los Pueblos Indígenas del país, puede afirmarse que son Pueblos Indígenas:

- ◆ Algunas de las Comunidades Campesinas.
- ◆ Las Comunidades Nativas.
- ◆ Los Pueblos Indígenas Aislados.
- ◆ Los Pueblos Indígenas en Contacto Inicial.

En el Cuadro 1 se muestran las definiciones legales de Pueblos Indígenas reconocidos en las normas peruanas.

Cuadro 1

DEFINICIONES LEGALES DE TIPOS DE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

TIPO	DEFINICIÓN	NORMA PERUANA
Comunidades Campesinas.	<i>“Son organizaciones integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país”.</i>	Ley General de Comunidades Campesinas - Ley 24656 de 1987 (Art. 2).
Comunidades Nativas.	<i>“Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso”.</i>	Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 de 1978 (Art. 8).
Pueblos Indígenas Aislados.	Son pueblos o parte de ellos que no se relacionan de manera sostenida con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuar el contacto.	Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial - Ley 28736 de 2006 (Art. 2. Literales b y c).
Pueblos indígenas en Contacto Inicial.	Son pueblos o parte de ellos que han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.	
Pueblos Indígenas.	<i>“Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las Comunidades Campesinas y Nativas. La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de “originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” u otros vocablos”.</i>	Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos - Ley 27811 de 2002 (Art. 2. Literal a).

Elaboración propia.

11. ¿Dónde se encuentran los Pueblos Indígenas en el Perú?

En el Perú podemos encontrar Pueblos Indígenas en la costa, la sierra y la Amazonía, viviendo como Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y como Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial.

La mayoría de Pueblos Indígenas viven en comunidad en sus territorios ancestrales, pero también podemos encontrarlos en lugares reconocidos como anexos, centros poblados y ciudades (intermedias y grandes) o en otros territorios donde se han trasladado huyendo de amenazas a su vida (caucheros, enfermedades, tala ilegal, violencia terrorista, narcotráfico, etc.).

En octubre de 2017 el Estado Peruano realizó un censo poblacional para contar con información más actualizada sobre la población, entre ella la de la población indígena y sus miembros, cuyos resultados (a febrero de 2018), aún no se encuentran disponibles.

En el censo del 2007 se estimó que existían más de 4 millones de personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas. Sin embargo, en dicha ocasión no se recogió mucha información sobre los Pueblos Indígenas por dificultades de acceso a los lugares donde habitan, por falta de recursos, etc.

A continuación se mencionan algunas cifras que son usadas por las instituciones públicas:

- ◆ El Ministerio de Cultura ha identificado, de manera referencial, hasta el momento 55 Pueblos Indígenas u Originarios en el Perú, 51 amazónicos y 4 andinos.
- ◆ La Defensoría del Pueblo señala que si bien algunos investigadores estiman que la población indígena es bastante mayor, de acuerdo a cifras oficiales del censo 2007, existen más de 4 millones de personas indígenas en el Perú: 83,11% quechuas, 10,92% aimaras, 1,67% asháninkas y 4,31% miembros de otros Pueblos Indígenas amazónicos. Además, un 66% de la población indígena se encontraba asentada en el área rural mientras que un 34% en el área urbana.



Los indígenas peruanos vivimos en la costa, sierra y Amazonía.



12. ¿Los Pueblos Indígenas en el Perú necesitan estar registrados oficialmente para que se respeten y cumplan sus derechos?

Ningún trámite puede impedir o limitar el ejercicio, el respeto y el cumplimiento de nuestros derechos como Pueblos Indígenas.

No. En el Perú no es necesario que los Pueblos Indígenas realicen algún trámite para exigir que se respeten y cumplan sus derechos pues la Constitución Política del país reconoce su existencia real y legal, y el Estado peruano es responsable de su protección. Además, la existencia de los Pueblos Indígenas es reconocida a lo largo de la historia y las normas peruanas (usándose denominaciones como indios, originarios, indígenas, campesinos, nativos, etc.).

Para fortalecer el ejercicio del derecho de los Pueblos Indígenas, el Estado peruano ha establecido trámites para su reconocimiento formal (formalización). Sin embargo, ningún trámite puede impedir o limitar el ejercicio, respeto y cumplimiento de derechos de los Pueblos Indígenas.

13. ¿Qué es la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Perú? ¿Para qué sirve? ¿Qué información contiene?

◆ ¿Qué es la Base de Datos?

El Ministerio de Cultura señala que la BDPI es una herramienta que permite a las entidades de la administración pública, a los Pueblos Indígenas y a la ciudadanía en general conocer la información de los Pueblos Indígenas u Originarios identificados por el Viceministerio de Interculturalidad.

◆ ¿Para qué sirve la Base de Datos?

La BDPI sirve para implementar el derecho a la consulta previa, ya que da información a las entidades del Estado sobre los Pueblos Indígenas cuyos derechos colectivos pueden ser afectados por una medida legislativa o administrativa. Es decir ayuda al ejercicio del derecho a la consulta previa y con este derecho ayuda a la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas.

También la BDPI cumple un rol importante en la producción y difusión de conocimiento sobre los Pueblos Indígenas, dando información que contribuirá a un mejor diseño de políticas públicas especializadas.

◆ ¿Qué información contiene la Base de Datos?

La información de la BDPI es referencial y se actualiza regularmente. Contiene:

- ◆ El registro de Pueblos Indígenas u Originarios.
- ◆ Denominaciones y autodenominaciones de los Pueblos Indígenas u Originarios.

- ◆ Información étnica y cultural importante de los pueblos identificados: su historia; sus instituciones distintivas; sus creencias y prácticas ancestrales y sus lenguas.
- ◆ Referencias geográficas de los Pueblos Indígenas según ubicación de las comunidades georreferenciadas y sus ríos. Ubicación de reservas territoriales en las que se encuentran los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial - PIACI.
- ◆ Instituciones y organizaciones representativas a nivel comunal, listado de comunidades que pertenecerían a un Pueblo Indígena.
- ◆ Información sobre las organizaciones nacionales representativas de los Pueblos Indígenas que participaron de procesos de consulta previa.

14. ¿Cómo se impulsa que todos los miembros de un Pueblo Indígena puedan ejercer sus derechos?

Todos los miembros de un Pueblo Indígena o de una Comunidad Campesina o Nativa, es decir las mujeres, los varones, los niños, los jóvenes y los ancianos tienen los mismos derechos. La voz, las necesidades y los saberes de todos y todas en la comunidad y en el Pueblo Indígena deben ser escuchados y atendidos. Respetar y cumplir estos derechos es una obligación de todos los miembros de los Pueblos Indígenas y de sus comunidades, y también del Estado y de la sociedad.

Los derechos se ejercen al ponerlos en práctica en la vida de la comunidad y del Pueblo Indígena. Por ejemplo, un derecho importante es la participación activa en la organización y en la vida política del Pueblo Indígena y de su comunidad. Este derecho incluye participar en los procesos de elaboración y actualización de los estatutos comunales o de las organizaciones así como participar en espacios de toma de decisiones (asambleas, procesos de negociación, elección de sus autoridades, etc.). Mujeres y hombres tienen el mismo derecho a participar y a ser elegidos como representantes de las Comunidades Nativas o Campesinas y de sus Organizaciones Indígenas (locales, regionales y nacionales).



Hermanos y hermanas: apoyemos siempre la participación de las mujeres en las actividades de nuestras comunidades y organizaciones.

Y también protejamos los derechos de los niños, jóvenes y ancianos de nuestros pueblos.

En esta parte explicamos el marco normativo de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, iniciando en cuáles son esos derechos, qué es el marco normativo (instrumentos legales, jurisprudencia y costumbre) y cómo entenderlo.

15. ¿Qué derechos tienen los Pueblos Indígenas en el Perú?

En Perú los Pueblos Indígenas tienen derechos humanos colectivos reconocidos por las normas legales nacionales y otras internacionales que se integran a nuestra normativa.

Son ejemplos de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas:

- ◆ **Derecho a la identidad cultural:** a vivir y conservar sus costumbres, y distinguirse según su propia cultura (lengua, vestimenta, comida, música, danzas, etc.).
- ◆ **Derecho al reconocimiento de su personería jurídica colectiva:** a ser reconocidas por el Estado como personas jurídicas con derechos colectivos.
- ◆ **Derecho a la autonomía:** a elegir sus propios representantes, a tomar sus propias decisiones y establecer sus reglas y formas de organización propios como Pueblos Indígenas para la convivencia entre sus miembros.
- ◆ **Derecho al desarrollo propio:** a elegir sus prioridades de desarrollo y a decidir libremente su modo de organizarse, su forma de vida y lo que quieren para su futuro.
- ◆ **Derecho a la tierra y al territorio:** a tener el reconocimiento formal de las tierras y territorios ancestrales y tradicionales. Es decir titular, registrar o formalizar ante el Estado peruano la existencia de un espacio en el que viven con sus familias y realizan sus manifestaciones culturales. Si se requiere conocer más sobre este derecho puede revisarse la Unidad 2 de la Cartilla 2.
- ◆ **Derecho a usar los recursos naturales:** a usar, disfrutar y aprovechar los recursos que se encuentran en su territorio y que utilizan tradicionalmente.
- ◆ **Derecho a la participación:** a participar en la vida política, económica, social y cultural del país y que el Estado tome en cuenta la participación (opiniones, decisiones, etc.) de los Pueblos Indígenas.
- ◆ **Derecho a la consulta:** a ser consultados y a participar en la toma de decisiones sobre las medidas que los pudieran afectar. Este derecho se basa en el principio de igualdad y dignidad de todos los pueblos y culturas, y el poder de decidir sobre su modo de desarrollo. La consulta debe ser previa, libre e informada sobre las medidas legislativas y administrativas que los afecten o pudieran afectar, y sobre los proyectos que se realicen en sus territorios y que pudieran afectar sus derechos.
- ◆ **Derecho a la justicia y jurisdicción especial:** a acceder a la justicia con enfoque intercultural, a tener una jurisdicción especial, a administrar su propia justicia y al respeto de las formas



tradicionales de impartir justicia, pero siempre respetando los derechos humanos.

- ◆ **Derecho a la salud intercultural:** a acceder a la salud con enfoque intercultural y al respeto de las formas tradicionales de curación.
- ◆ **Derecho a la educación intercultural:** a acceder a la educación con enfoque intercultural, es decir en su lengua materna y respetando sus creencias y cosmovisión, e incluyendo las formas tradicionales de educación y formación.
- ◆ **Derecho a la protección de los conocimientos colectivos y tradicionales:** a respetar y proteger sus conocimientos ancestrales colectivos y tradicionales de manera que otros no puedan apropiarse de ellos, por ejemplo el uso de plantas medicinales.

16. ¿Qué es el marco normativo? ¿Quiénes lo crean?

En las comunidades, los Pueblos Indígenas actúan y toman decisiones considerando las reglas que aprendieron de sus antepasados y ancianos. Algunos han trasladado estas reglas a documentos escritos, llamándolos reglamentos internos y estatuto, otros pueblos mantienen aún en sus mentes dichas reglas tradicionales y son transmitidas oralmente de generación en generación. Todas esas reglas escritas u orales han permitido la vida tranquila en la comunidad y con comunidades vecinas. Del mismo modo, la vida en las diversas sociedades está regulada por normas.

El marco normativo es el conjunto de normas, su propósito es establecer los límites que deben cumplirse y exigirse para que así se pueda vivir en sociedad, en paz y respetando los derechos de todos. El marco normativo está compuesto por:

- ◆ **Instrumentos legales**, que son documentos que contienen normas.
- ◆ **Jurisprudencia**, que es el conjunto de sentencias, decisiones o fallos dados por jueces, tribunales de justicia o autoridades, que interpretan y aplican el derecho en un caso concreto.
- ◆ **Derecho consuetudinario (usos o costumbres)**, que son las normas que no están escritas pero se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplirlas.

El marco normativo es creado por instituciones. Tenemos dos tipos de marco normativo: el internacional, creado por instituciones internacionales (como la ONU, la OIT, la OEA, etc. sobre las cuales se trata en la Pregunta 23 de la presente Cartilla) y el nacional creado por los Estados a través de sus instituciones nacionales (sobre las cuales trataremos en las Preguntas 20, 24 y 25 de la presente Cartilla).

Las instituciones internacionales que crean normas internacionales (instrumentos legales y jurisprudencia) son instituciones especiales agrupadas por sistemas universales o regionales que reúnen a varios países para trabajar con un mismo fin.

17. ¿Qué instrumentos legales existen?

Existen dos tipos de instrumentos legales:

- ◆ **Instrumentos legales internacionales.** Entre ellos se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados, convenios, etc. Estos instrumentos se clasifican en:
 - ◆ Instrumentos legales internacionales obligatorios o vinculantes, son producto de las negociaciones realizadas entre los países. Son firmados como convenios, pactos, tratados o acuerdos y el Perú está obligado a cumplirlos cuando los ha aprobado, pues su incumplimiento puede traer una sanción al país.
 - ◆ Instrumentos legales internacionales no obligatorios o no vinculantes, muestran un compromiso de los Estados sobre el contenido de esas normas. Estos instrumentos son firmados como declaraciones. Si bien el Perú no está obligado a cumplir estos instrumentos, debe recordarse que muchos se basan en tratados o pactos sobre derechos humanos que sí son obligatorios, con lo cual se vuelven un referente importante.
- ◆ **Instrumentos legales nacionales.** Por ejemplo, leyes, decretos supremos, ordenanzas, etc.

Diversas instituciones internacionales vigilan que los países que han aprobado tratados, acuerdos o convenios los cumplan o realicen los máximos esfuerzos por cumplirlos. Por ello, si el Estado peruano no demuestra su cumplimiento podría recibir una sanción. Un ejemplo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, que dentro de la OEA, vela por el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos – CADH y el Convenio 169 de la OIT.

18. ¿Cuáles son los instrumentos legales internacionales que reconocen los derechos de Pueblos Indígenas?

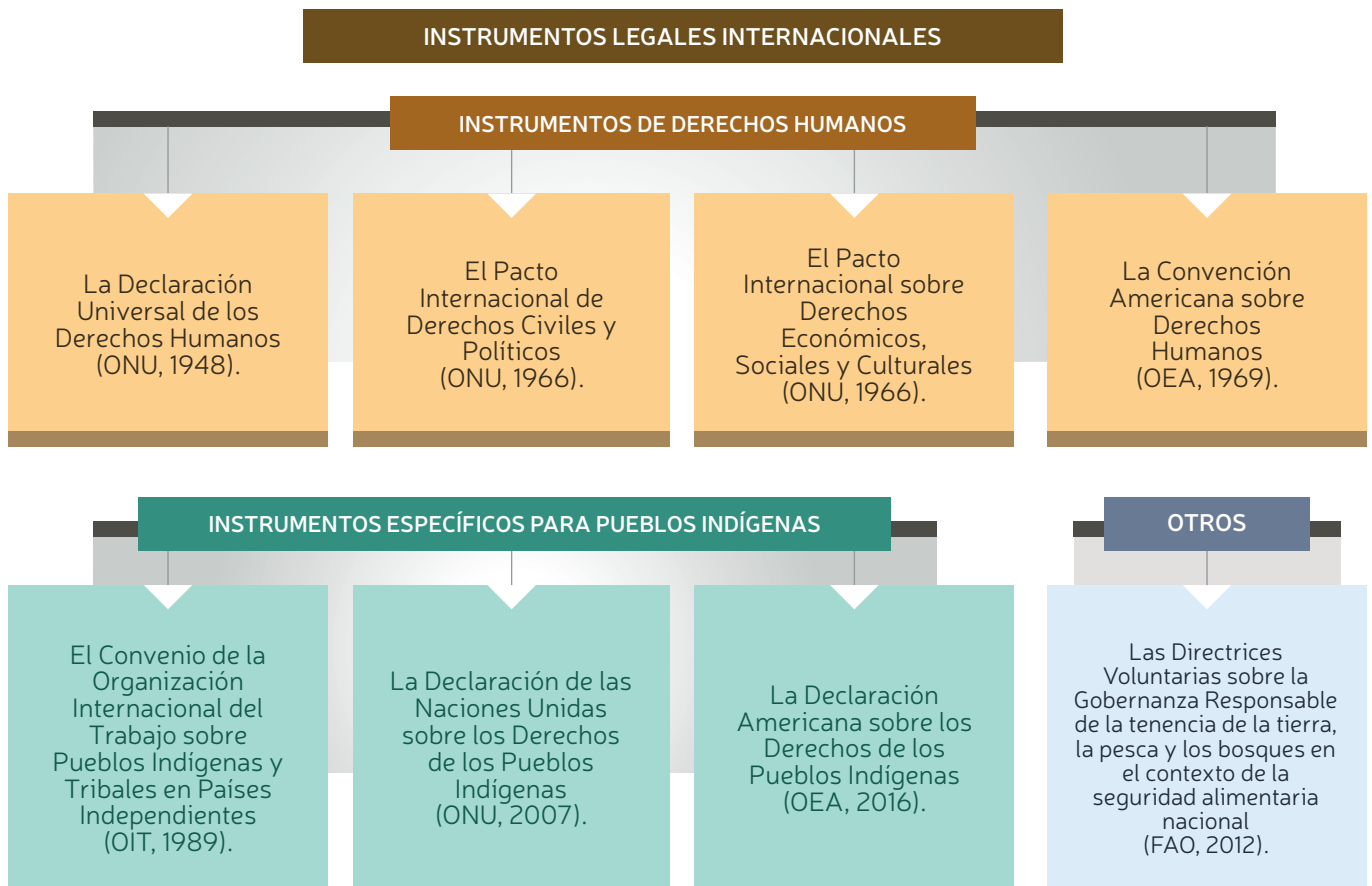
Los instrumentos legales internacionales que reconocen y protegen los derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú pueden agruparse en dos:

- ◆ **Instrumentos internacionales que protegen sus derechos humanos generales.**
- ◆ **Instrumentos internacionales que protegen sus derechos colectivos específicos.**

En la Figura 2 se muestran los instrumentos legales internacionales que protegen los derechos humanos y específicos de los Pueblos Indígenas. Una explicación más detallada de estos instrumentos se hace en la Unidad 2 de la presente Cartilla.

Figura 2

INSTRUMENTOS LEGALES INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Elaboración propia.

19. ¿Cuáles son los instrumentos legales nacionales?

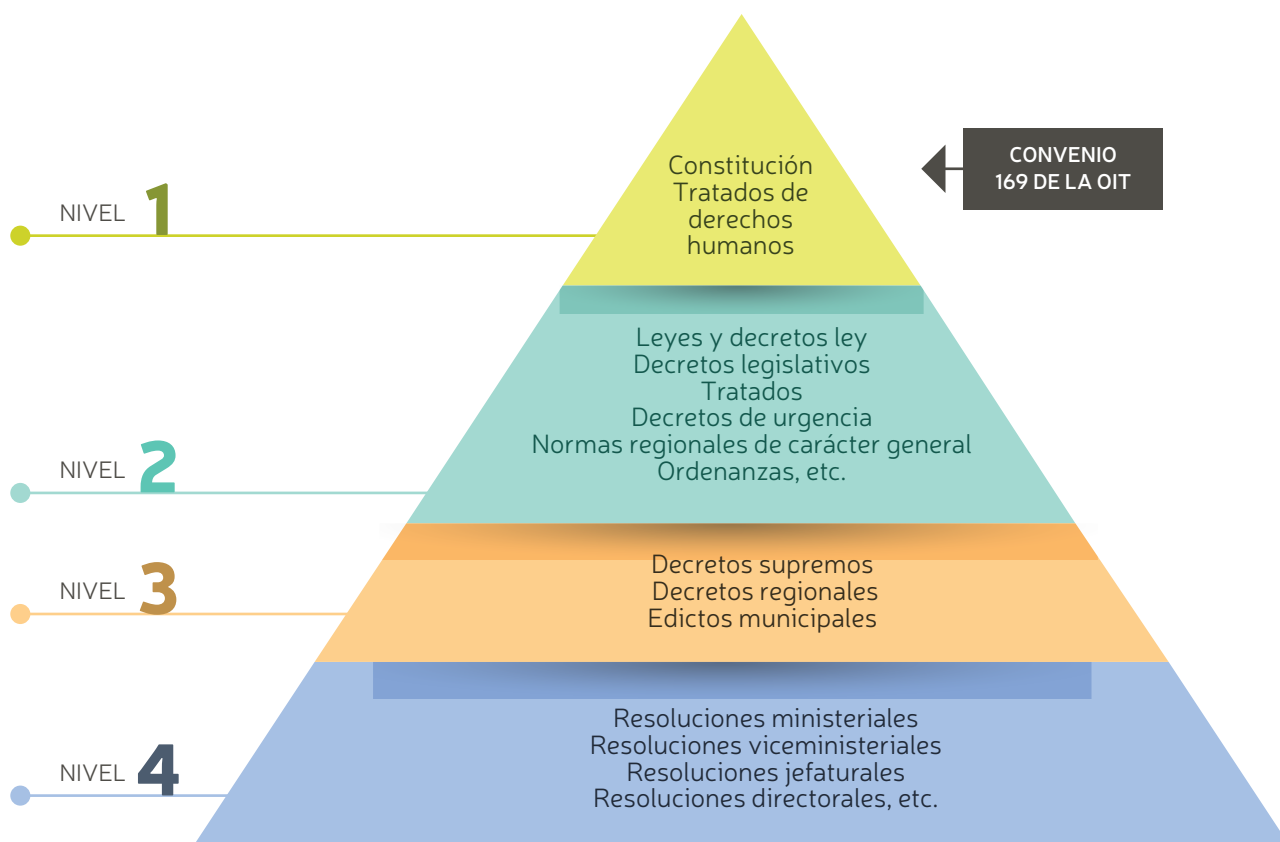
En el Perú los instrumentos legales nacionales son la Constitución Política del Perú (1993) y sus normas de desarrollo como leyes, decretos supremos (que suelen aprobar reglamentos y otras disposiciones), ordenanzas, directivas, resoluciones, etc.

Los instrumentos legales nacionales están agrupados en niveles según su jerarquía. Para entender mejor cómo se agrupan y su jerarquía puede verse la Figura 3 y su explicación.



Figura 3

INSTRUMENTOS LEGALES NACIONALES DEL PERÚ SEGÚN SU JERARQUÍA



Elaboración propia.

NIVEL 1:

FUNDAMENTAL. Corresponde a las normas fundamentales o más importantes.

- ◆ **Constitución:** es la norma más importante del país, en ella se basan las demás normas. La constitución es como la “madre de los instrumentos legales nacionales” porque de ella surgen los demás instrumentos legales. Por lo tanto, ningún otro instrumento nacional puede oponerse a su contenido.
- ◆ **Tratados de derechos humanos:** tienen rango constitucional porque protegen los derechos fundamentales. Por ejemplo el Convenio 169 de la OIT, al ser un tratado internacional de derechos humanos se encuentra en el primer nivel de importancia de las leyes nacionales.

NIVEL 2:

LEGAL. Corresponde a las normas con rango de ley.

- ◆ **Leyes:** son aprobadas por el Congreso de la República. Destacan las leyes orgánicas (derivan directamente de la constitución y su finalidad es regular la estructura del Estado y temas indicados en la constitución) y las leyes ordinarias.
- ◆ **Decretos leyes:** son las leyes dadas en tiempos de una dictadura.
- ◆ **Decretos legislativos:** son expedidos por el Poder Ejecutivo en base a una delegación de facultades para legislar dada por el Congreso de la República al Ejecutivo, por ello el Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de la República por dichas normas.

- ◆ **Tratados:** son aprobados por el Estado peruano.
- ◆ **Decretos de urgencia:** son dados por el Ejecutivo como medida extraordinaria para regular temas económicos y financieros, cuando así lo requiera el interés nacional y debiendo dar cuenta al Congreso de la República.
- ◆ **Reglamento del congreso:** es aprobado por el Congreso de la República y establecen sus funciones y funcionamiento.
- ◆ **Resoluciones legislativas:** son aprobadas por el Congreso de la República con un fin específico. Ejemplo aprobar un tratado, modificar el reglamento del congreso, etc.
- ◆ **Normas regionales de carácter general:** son aprobadas por los Gobiernos Regionales.
- ◆ **Ordenanzas:** son aprobadas por los Gobiernos Regionales y municipales.

NIVEL 3:

NORMAS ADMINISTRATIVAS. Corresponde a las normas administrativas o reglamentarias.

- ◆ **Decretos supremos:** son aprobados por el presidente de la República y ministro encargado del sector.
- ◆ **Resoluciones supremas:** son aprobadas por el presidente de la República y el ministro encargado del sector.

NIVEL 4:

NORMAS ADMINISTRATIVAS. Corresponde a normas administrativas de menor rango aprobadas por autoridades según sus competencias y funciones.

- ◆ **Resoluciones ministeriales:** son aprobadas por los ministros de Estado y regulan políticas nacionales o sectoriales de su competencia.
- ◆ **Resoluciones viceministeriales, jefaturales, de intendencia, directorales, etc:** son aprobadas por los viceministros, jefes, intendentes, directores, etc.

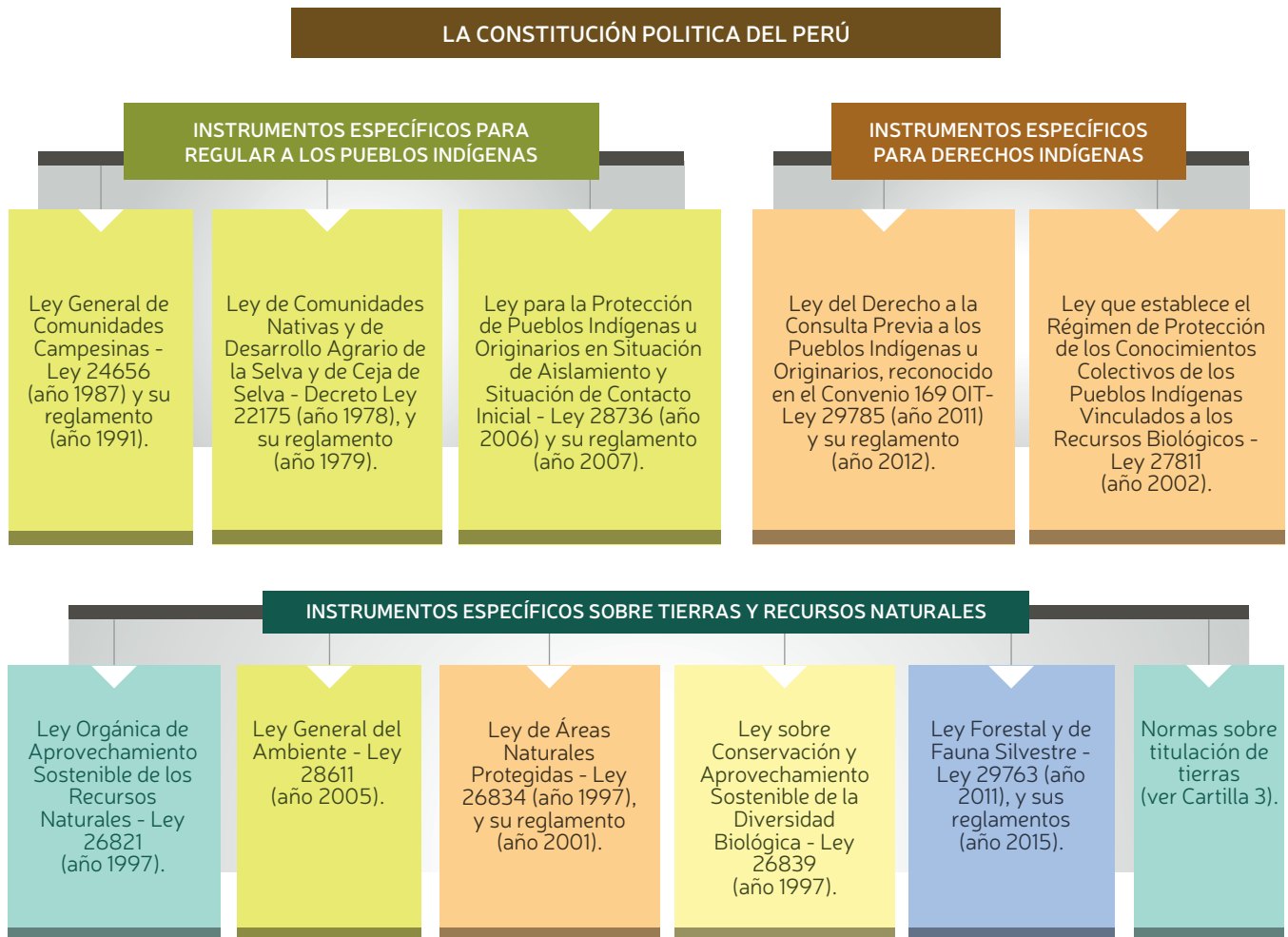
20. ¿Cuáles son los instrumentos legales nacionales que reconocen los derechos de Pueblos Indígenas?

En Perú son muchos los instrumentos legales nacionales que reconocen derechos a los Pueblos Indígenas o que tratan sobre los Pueblos Indígenas, partiendo de la Constitución y siguiendo por normas específicas sobre Pueblos Indígenas. Existen además normas específicas sobre tierras y recursos naturales donde se mencionan o regulan los derechos de los Pueblos Indígenas como por ejemplo la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, etc.

En la Figura 4 se muestran los principales instrumentos legales donde se tratan los derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales serán explicados más adelante en el Cuadro 5 y en la Unidad 3 de esta Cartilla (donde se trata el derecho a la consulta), en la Cartilla 2 (donde se desarrolla el derecho a la tierra, el territorio y acceso a los recursos naturales), y en la Cartilla 3 (donde se desarrollan las formalidades asociadas a los derechos de reconocimiento como Pueblos Indígenas y a la tierra).

Figura 4

INSTRUMENTOS LEGALES NACIONALES QUE PROTEGEN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Elaboración propia.

21. ¿Qué es la jurisprudencia?

La jurisprudencia es el conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dados por jueces, tribunales de justicia o autoridades donde interpretan y aplican el derecho en un caso concreto. La jurisprudencia establece doctrina jurídica (es decir principios, desarrollo de conceptos, aplicación e interpretación del derecho) que es obligatoria o vinculante para el propio tribunal que lo emitió y para los Estados e instituciones que están obligados a cumplirlos.

Existen dos tipos de jurisprudencia:

- ◆ **Jurisprudencia internacional.** Conformada por las sentencias y fallos emitidos por los tribunales internacionales, los cuales luego de analizar un caso concreto que llega a su tribunal emiten una sentencia que obliga al país de donde proviene el caso a cumplir con la sentencia y también obliga a los Estados miembros que se someten a dicho tribunal a actuar conforme al contenido de la sentencia cuando ocurran en sus países un caso similar. Por ejemplo cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH (que es el tribunal de la OEA) emite una sentencia, esta es obligatoria para el Estado que fue enjuiciado, y para los otros Estados miembros, como el Perú.
- ◆ **Jurisprudencia nacional.** Es emitida por el Tribunal Constitucional y por la Corte de Suprema de Justicia en sus plenos casatorios.

La Sala Suprema Civil convoca al pleno (todos) sus magistrados para que emitan una sentencia que constituya o varíe un precedente judicial, a dicha reunión se le denomina pleno casatorio. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes a dicha reunión o pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos que administran justicia en el Perú, hasta que sea modificada por otro precedente.

Fuente: Código Civil Peruano. Sección Tercera: Actividad Procesal. Título XII: Medios Impugnatorios. Art. 400.

En el Anexo 4 se muestra una breve relación de la jurisprudencia internacional más importante sobre derechos de los Pueblos Indígenas.



*Hermanos y hermanas:
La jurisprudencia
de la Corte IDH es de
obligatorio cumplimiento
para el Perú, por eso es
importante conocerla.*

En esta parte explicamos las instituciones que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas en el ámbito internacional y nacional.

22. ¿Existen instituciones que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas? ¿Cómo lo hacen?

Existen muchas **instituciones internacionales y nacionales** que tienen como función la promoción, ejercicio y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, es decir buscan que se conozcan, respeten, protejan y cumplan estos derechos. Los Pueblos Indígenas pueden acudir a estas instituciones presentando solicitudes, demandas, etc.

Las instituciones que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas lo hacen:

- ◆ Realizando investigaciones sobre temas en conflicto o poco claros (controvertidos);
- ◆ Elaborando instrumentos normativos para proteger y respetar los derechos de los Pueblos Indígenas, y modificando los instrumentos normativos ya existentes para mejorarlos;
- ◆ Evaluando casos específicos; y
- ◆ Vigilando el cumplimiento de instrumentos y sentencias, etc.

23. ¿Qué instituciones internacionales protegen los derechos de los Pueblos Indígenas?

Muchas instituciones internacionales promueven y protegen los derechos humanos a nivel mundial, entre ellos, los derechos de los Pueblos Indígenas. Para el caso peruano dichas instituciones internacionales son la Organización de Naciones Unidas – ONU y la Organización de Estados Americanos – OEA. Conozcamos más sobre ellas:

LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS – ONU

Es la organización que reúne a casi todos los países del mundo y su finalidad es lograr el respeto de la dignidad de las personas. Esta institución tiene como objetivo mantener la paz y seguridad internacional, promover el progreso social y los derechos humanos, en beneficio de las futuras generaciones. Entre sus funciones se encuentra la elaboración de instrumentos normativos internacionales y modificar los existentes.

La ONU agrupa a 193 países de todo el mundo, por eso se considera que la ONU y sus organismos forman el “sistema universal de países”. El Perú es un Estado miembro de la ONU desde el año 1945.

Entre los principales aportes de la ONU a los derechos humanos se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948. Para el caso específico de los Pueblos Indígenas está la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 2007.

Los órganos más importantes de la ONU para temas de Pueblos Indígenas son:

- ◆ **El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas:** es un organismo asesor del Consejo Económico y Social de la ONU. Este foro examina los temas indígenas relacionados al desarrollo económico y social, la cultura, la educación, la salud, el medio ambiente y los derechos humanos.
- ◆ **La Organización Internacional del Trabajo – OIT:** formuló en 1989 el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que es el único tratado internacional vigente en el Perú que aborda los derechos de estos pueblos.
- ◆ **El Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas:** es responsable de realizar actividades para promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas. Esta relatoría depende de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos.

LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS – OEA

Es la organización que reúne a casi todos los países del continente americano (América del Norte, América del Sur y América Central) y su finalidad es lograr el respeto de la dignidad de las personas en este continente.

La OEA reúne a los 35 países, por ejemplo Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, etc. El Perú es parte de la OEA desde 1978. Como en la OEA solo participan los países del continente americano, la OEA es un “sistema regional de países”.

Dentro de sus funciones está apoyar los esfuerzos de los países americanos para reducir la pobreza y la defensa de los derechos de los ciudadanos de la región.

Entre los principales aportes de la OEA a los derechos humanos se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en 1969, y para el caso específico de los Pueblos Indígenas está la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 2016.

Entre los organismos que la integran y que están encargados de la protección y promoción de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas podemos resaltar:

- ◆ **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH:** es responsable de promover y proteger los derechos humanos en el continente americano. Una de sus principales funciones es la de recibir, analizar e investigar las demandas por violaciones de



Hermanos y hermanas: hay instituciones nacionales e internacionales que protegen nuestros derechos. Podemos acudir a ellas cuando necesitemos ejercerlos y hacer que se cumplan y respeten.





Los Indígenas podemos acudir a las instituciones internacionales para proteger nuestros derechos cuando estos no son respetados en el país.

derechos humanos de los Estados; de considerarlo necesario podrá presentarlas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- ◆ **La Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas:** En 1990 la CIDH creó esta Relatoría con el objeto de brindar atención a los pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y de fortalecer el trabajo de la propia CIDH en el área.
- ◆ **La Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH:** juzga los casos de violación de derechos humanos que la CIDH le entregue, aplicando e interpretando la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte IDH ha dado sentencias en casos importantes estableciendo a través de dichas sentencias cómo es que se deben entender y aplicar los derechos humanos, entre ellos los derechos de los Pueblos Indígenas. En el Anexo 4 de la presente Cartilla se muestra un cuadro resumen de las sentencias vinculadas a los derechos de los Pueblos Indígenas.

En la Figura 5 se muestran las instituciones internacionales que protegen los derechos humanos y específicos de los Pueblos Indígenas.

Figura 5

INSTITUCIONES INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Elaboración propia.

24. ¿Cómo está organizado el Estado? ¿Cómo atiende temas relacionados con los derechos de los Pueblos Indígenas?

El Estado peruano está organizado de acuerdo a la Constitución Política del Perú y sus leyes de desarrollo como la ley orgánica del Poder Ejecutivo. Según el marco legal nacional son muchas las instituciones que conforman el Estado peruano.

Tiene tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y tiene además órganos autónomos (Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Tribunal Constitucional, etc.). Cada poder del Estado tiene una organización interna.

El Poder Ejecutivo tiene a su vez tres niveles: nivel nacional, nivel regional y nivel local, con un gobierno que lo dirige: el Gobierno Nacional liderado por el presidente de la República, el Gobierno Regional, liderado por un gobernador, y el Gobierno Local liderado por alcaldes provinciales y distritales. También el Gobierno Nacional cuenta con ministerios (que tienen viceministerios, direcciones, etc.) y cuenta con organismos públicos especializados.

El Estado peruano tiene en su organización diversas instituciones encargadas de promover, proteger y velar el ejercicio de los derechos de los Pueblos Indígenas.

En la Figura 6 se muestra el organigrama del Estado peruano identificando las instituciones con funciones en temas de Pueblos Indígenas.

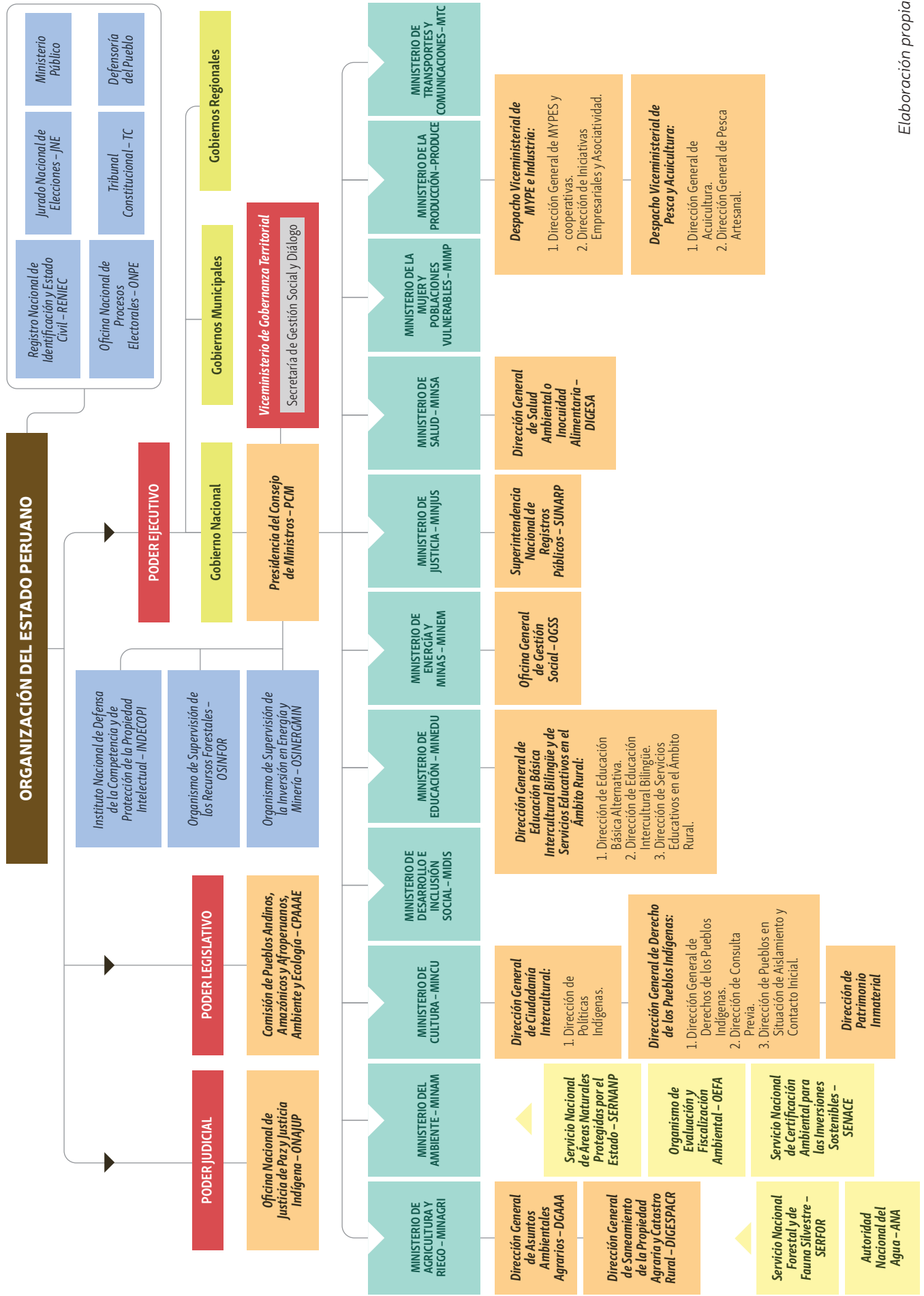


Hermanos y hermanas: es importante que conozcamos las instituciones que protegen nuestros derechos en el país.



Figura 6

ORGANIGRAMA. INSTITUCIONES PÚBLICAS CON FUNCIONES EN TEMAS DE PUEBLOS INDÍGENAS



Elaboración propia.

Para saber más de las instituciones mencionadas en el organigrama, en el Anexo 2 de la presente Cartilla se incluye una breve descripción de estas.

Además en el Cuadro 2 se muestra la relación entre los principales derechos de los Pueblos Indígenas y las instituciones públicas nacionales encargadas (según sus funciones) de hacer respetar, proteger y cumplir tales derechos.

Cuadro 2

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SU RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NACIONALES.

DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
<ul style="list-style-type: none"> • A la identidad cultural como pueblo. • A la identidad cultural de sus miembros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Cultura – MINCU. • Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. 	Poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial Organismos Autónomos: Ministerio Público y Defensoría del Pueblo
<ul style="list-style-type: none"> • A la consulta previa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Poder Legislativo, para las medidas legislativas. • Ministerio de Cultura, regula la consulta de medidas administrativas y proyectos. • Ministerios sectoriales según proyectos o medidas a consultar. 	
<ul style="list-style-type: none"> • A la tierra y al territorio (reconocimiento formal de las tierras y territorios ocupadas o usadas ancestralmente). 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI. • Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. • Ministerio del Ambiente – MINAM. • Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. • Gobiernos Regionales (oficinas encargadas de la titulación). 	
<ul style="list-style-type: none"> • A usar los recursos naturales que se encuentran en su territorio y que utilizan tradicionalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI. • Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. • Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR. • Ministerio del Ambiente – MINAM. • Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. • Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE. • Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. • Ministerio de Cultura – MINCU. • Ministerio de Energía y Minas – MINEM. • Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN. • Ministerio de la Producción – PRODUCE. • Gobiernos Regionales (acceso a los recursos forestales, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, acuícolas, etc.). 	

DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
<ul style="list-style-type: none"> • A un ambiente sano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Salud y su Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA. • Ministerio del Ambiente – MINAM. • Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE. • Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. 	Poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial Organismos Autónomos: Ministerio Público y Defensoría del Pueblo
<ul style="list-style-type: none"> • A la autonomía organizativa. • Al reconocimiento de su personería jurídica colectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Cultura – MINCU. • Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP del Ministerio de Justicia. • Gobiernos Regionales (oficinas encargadas del reconocimiento de Comunidades Campesina y Comunidades Nativas). 	
<ul style="list-style-type: none"> • A conservar sus costumbres. • A elegir sus prioridades de desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Cultura – MINCU. 	
<ul style="list-style-type: none"> • A la protección de los conocimientos colectivos y tradicionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Cultura- MINCU. • Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de la PCM. 	
<ul style="list-style-type: none"> • A la educación. • A la educación intercultural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación – MINEDU. 	
<ul style="list-style-type: none"> • A la salud. • A la salud intercultural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Salud – MINSA. 	
<ul style="list-style-type: none"> • A la justicia. • A la justicia intercultural. • A la jurisdicción especial. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP del Poder Judicial. • Ministerio de Justicia – MINJUS. • Tribunal Constitucional. • Ministerio Público. 	
<ul style="list-style-type: none"> • A elegir y ser elegido. • A participar de la vida democrática del país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurado Nacional de Elecciones – JNE. • Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE. • Ministerio de Cultura – MINCU. 	

Elaboración propia.

25. ¿Qué instituciones nacionales tienen la tarea de proteger los derechos de los Pueblos Indígenas?

Debido a sus funciones de protección de derechos de Pueblos Indígenas destacan las siguientes instituciones del Estado:

- ◆ **En el Poder Legislativo:** la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología – CPAAAAE.
- ◆ **En el Poder Judicial:** la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP.
- ◆ **En el Poder Ejecutivo:** el Viceministerio de Interculturalidad.
- ◆ **Entre los organismos autónomos:** la Defensoría del Pueblo.

Conozcamos más sobre estas instituciones:

LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA – CPAAAAE

Esta comisión del Congreso de la República tiene dos funciones relacionadas a los Pueblos Indígenas:

- ◆ Función legislativa, es decir dar leyes. Para ello promueve, elabora y revisa proyectos de leyes en temas de Pueblos Indígenas y los dictamina llevándolos al Pleno del Congreso para su aprobación.
- ◆ Función de control político, es decir verificar que el Estado cumpla las leyes y normativa. Actúa en casos denunciados a la comisión (según denuncias y quejas recibidas) o de oficio (por decisión de los miembros de la comisión). Luego de analizar los casos elabora informes con conclusiones y recomendaciones. Para esta tarea pueden realizar viajes, pedir informes al Estado, etc.

LA OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA – ONAJUP

Esta oficina del Poder Judicial que cuenta con tres líneas de trabajo:

- ◆ Justicia de paz, la cual formula, planifica, gestiona, ejecuta y evalúa las actividades para su fortalecimiento y consolidación.
- ◆ Justicia comunal, la cual desarrolla políticas de coordinación y ejecuta actividades de información y capacitación sobre los derechos y atribuciones de los Pueblos Indígenas.
- ◆ Justicia ordinaria, la cual desarrolla políticas de coordinación y ejecuta actividades de capacitación en materia de interculturalidad y pluralismo jurídico.

EL VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD

Este viceministerio pertenece al Ministerio de Cultura – MINCU, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo. Este viceministerio elabora políticas, programas y proyectos que promueven la interculturalidad, como principio rector, para fomentar y garantizar los derechos y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos del país, y construir una ciudadanía que reconozca, respete y se enriquezca de la interacción con la diversidad cultural.

Su organización interna es como se muestra en la Figura 7. Las funciones de sus direcciones generales se desarrollan a continuación y las funciones de cada una de sus direcciones de línea son desarrolladas en el Anexo 2 de la presente Cartilla.

Figura 7

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD



Fuente: Ministerio de Cultura.

◆ **Dirección General de Ciudadanía Intercultural**, está encargada de diseñar y ejecutar políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial. Para cumplir sus funciones cuenta con tres direcciones:

- ◆ Dirección de Políticas Indígenas.
- ◆ Dirección de Políticas para Población Afroperuana.
- ◆ Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial.

◆ **Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas**, está encargada de proponer, coordinar, evaluar y supervisar la política nacional y las normas de alcance nacional en temas relacionados con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. Para cumplir sus funciones cuenta con tres direcciones:

- ◆ Dirección de Consulta Previa.
- ◆ Dirección de Lenguas Indígenas.
- ◆ Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial – PIACI.



LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Es un organismo constitucionalmente autónomo creado por la Constitución Política del Perú para defender los derechos fundamentales, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la eficiente prestación de los servicios públicos en el país.

Entre sus funciones está promover el respeto y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, vigilando que los funcionarios estatales cumplan sus deberes y funciones. La Defensoría del Pueblo atiende quejas, consultas y pedidos de quienes sienten que sus derechos se han vulnerado. La Defensoría del Pueblo no sanciona, no multa ni da sentencias pero sí elabora informes con recomendaciones a las autoridades.

La Defensoría del Pueblo cuenta con la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas que protege los derechos de acceso a servicios públicos de calidad con tarifas justas, los derechos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y los derechos y temas de los Pueblos Indígenas.

Esta adjuntía tiene un Programa de Pueblos Indígenas cuya función es promover el respeto y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas, así como promover la capacidad de diálogo entre estos y el Estado. También colabora con las tareas de capacitación para funcionarios públicos y representantes de Organizaciones Indígenas.

La Defensoría del Pueblo es una institución importante que busca crear conciencia sobre la importancia y respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas en el Estado.



Hermanos y hermanas: tan importante como el trabajo de las instituciones internacionales y nacionales que protegen nuestros derechos, es también el trabajo de nuestras organizaciones y comunidades indígenas. Estas deben defender y exigir que se cumplan nuestros derechos.



2

Conociendo más sobre los instrumentos internacionales y nacionales que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas

En esta Unidad conoceremos más sobre los instrumentos legales internacionales y nacionales que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas. Es importante saber que los derechos humanos, entre ellos, los derechos de los Pueblos Indígenas, tienen la característica de ser progresivos, es decir, de estar en constante desarrollo y evolución tanto en la normativa internacional como nacional.

Si bien la normativa ha ido mejorando continuamente en el tiempo, podemos afirmar (como veremos en esta Cartilla y en la Cartilla 2) que si comparamos la normativa internacional con la normativa nacional, en muchos casos la normativa internacional (instrumentos legales y jurisprudencia) ha avanzado y desarrollado algunos derechos con mayor profundidad, dando una mayor protección a los Pueblos Indígenas respecto de la normativa nacional.

Por eso al aplicar el derecho y promover, proteger y ejercer los derechos de los Pueblos Indígenas se debe aplicar e interpretar la normativa de manera más favorable y garantista (que protege más) a los Pueblos Indígenas, integrando la normativa internacional a la normativa nacional. Recordemos que la Constitución Política del Perú equipara a rango constitucional las normas internacionales de protección de derechos humanos.

PARTE

1

CONOCIENDO EL CONVENIO
169 DE LA OIT

UNIDAD 2

26. ¿Qué es el Convenio 169 de la OIT?

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es un tratado internacional de derechos humanos, que reúne los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Fue acordado en el año 1989 y desde entonces lo han ratificado 22 países. Hasta el día de hoy, es un documento central en el marco de los derechos indígenas.

27. ¿Qué derechos colectivos reconoce el Convenio 169 de la OIT?

Los principales derechos que este convenio reconoce a los Pueblos Indígenas son:

- ◆ Autoidentificación como Pueblo Indígena (Art. 1, inciso 2).
- ◆ Goce de derechos humanos de acuerdo a la identidad, sin discriminación ni coerción (Art. 2 al 4).
- ◆ Integridad de valores, prácticas e instituciones como pueblos (Art. 5).
- ◆ Consulta previa ante medidas legislativas y administrativas que puedan afectarlos como Pueblos Indígenas (Art. 6).
- ◆ Participación política a todo nivel, derecho a definir sus prioridades de desarrollo y a participar en los planes regionales y nacionales (Art. 7).
- ◆ Control de sus propias instituciones, su propio derecho consuetudinario, instituciones, sistemas de justicia y métodos de persecución de delitos, respetando los derechos humanos (Art. 8 y 9).
- ◆ Justicia ordinaria y los procedimientos legales: que tomen en consideración su cultura, que se apliquen sanciones alternativas al encarcelamiento, que tengan defensa legal y protección contra violaciones de derechos, y al uso de sus lenguas indígenas mediante intérpretes u otros medios (justicia bilingüe) (Art. 10 y 12).
- ◆ Propiedad y a la posesión de tierras, el territorio y el hábitat, acceso a los beneficios que generen el aprovechamiento de recursos naturales, etc. (Art. del 13 al 19).
- ◆ Educación para el desarrollo de su identidad cultural, educación bilingüe, uso y desarrollo de sus lenguas y acceso a medios de comunicación (Art. del 26 al 31).
- ◆ Instituciones Estatales que promuevan políticas públicas (Art. 33).



Nuestros derechos como Pueblos Indígenas son derechos humanos, por eso el Estado peruano al aplicar las normas debe hacerlo del modo más favorable para los indígenas, integrando las normas internacionales y nacionales.

28. ¿El Perú está obligado a cumplir el Convenio 169 de la OIT?

Sí. El Perú se encuentra obligado a cumplir el Convenio 169 de la OIT, pues lo aprobó mediante Resolución Legislativa 26253; y entró en vigencia desde el 02 de febrero de 1995. Es de cumplimiento obligatorio para todos los sectores del Estado.

29. ¿Por qué es importante el Convenio 169 de la OIT?

Al ser un tratado internacional de derechos humanos se encuentra, junto a la Constitución Política, en el nivel de la norma legal más importante del Perú. Esto significa que ninguna ley, decreto, resolución o ningún otro tipo de norma legal que exista o que cree en el futuro deben ser contraria a lo que establecido en el Convenio 169 de la OIT.

A pesar de la importancia del Convenio 169 de la OIT, la normativa peruana no ha cumplido con implementar completa y adecuadamente los derechos establecidos en dicho convenio.

30. ¿Cómo se impulsa que se cumpla el Convenio 169 de la OIT?

La OIT exige a todos los países que han ratificado el Convenio 169 que elaboren informes sobre su cumplimiento cada cinco años, señalando cuál es el estado de la implementación del convenio en su país y las acciones que realizan para que se cumpla con el mismo.

Además en Perú, un grupo de sindicatos y Organizaciones Indígenas, en colaboración con ONG, presentan periódicamente ante la OIT un Informe Alternativo sobre el cumplimiento del Convenio 169 en el país, de esa manera, expresan su voz y hacen llegar sus opiniones y denuncias sobre el incumplimiento del Convenio al organismo internacional.

31. ¿Cómo participan los Pueblos Indígenas en relación al Convenio 169 de la OIT?

Los Pueblos Indígenas participan:

- ◆ Conociendo y haciendo conocer la importancia de esta norma legal y los derechos colectivos que reconoce.
- ◆ Vigilando junto con las autoridades y organizaciones indígenas que se respeten los derechos reconocidos en este convenio.
- ◆ Presentando informes alternativos, quejas y reclamaciones ante la OIT en caso de que los derechos reconocidos en el convenio estén siendo vulnerados.

Estas acciones deben ser coordinadas con los sindicatos de trabajadores (que son los únicos que pueden realizarlas, por ser miembros directos de la OIT).

El Convenio 169 de la OIT forma parte de las normas peruanas y debe ser cumplido.



32. ¿Qué son las declaraciones de la ONU y la OEA sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?

Son instrumentos legales internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas:

- ◆ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada por la ONU el año 2007), es el instrumento legal internacional más importante y aceptado en el mundo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- ◆ La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada por la OEA el año 2016), es el instrumento legal internacional más importante para los países del continente americano.

33. ¿Qué derechos colectivos reconocen las declaraciones de la ONU y la OEA sobre derechos de los Pueblos Indígenas?

Los principales derechos colectivos que reconocen la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos los Pueblos Indígenas” y la “Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas” los mostramos a continuación en el Cuadro 3.



Hermanos y hermanas: las declaraciones de la ONU y de la OEA sobre los derechos de los Pueblos Indígenas son instrumentos internacionales que protegen nuestros derechos.

Cuadro 3

DERECHOS COLECTIVOS RECONOCIDOS EN LAS DECLARACIONES DE LA ONU Y LA OEA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
<p>Reconoce a los Pueblos Indígenas los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">• A la libre determinación (Art. 3) y a la autonomía o autogobierno (Art. 4).• A pertenecer a una comunidad o nación indígena (Art. 9).• A manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y creencias espirituales y religiosas (Art. 12).• A la participación (Art. 18).• A ser consultados (Art. 19 y 32, inciso 2).• A las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido (Art. 26). Así como el derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que han poseído u ocupado y utilizado (Art. 25).• A determinar y elaborar las prioridades y estrategias para su desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos (Art. 23 y 32, inciso 1).• A una educación y acceso a una información pública que respete su cultura y tradiciones, así como deseos y formas de desarrollo que elijan. También tienen derecho a su propio sistema de educación de acuerdo con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (Art. 14 y 15).	<p>Reconoce a los Pueblos Indígenas los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">• A la libre determinación (Art. III).• Personalidad jurídica (Art. IX).• A no ser objeto de forma alguna de genocidio (Art. XI).• A no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia (Art. XII).• A su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural (Art. XIII).• A la protección del medio ambiente sano (Art. XIX).• A la autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos (Art. XXI).• Los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario o en Contacto Inicial tienen derecho a permanecer en dicha condición y vivir libremente y de acuerdo a sus culturas (Art. XXVI).• A la participación (Art. XXIII.1 y Art. XXIX.3).• A ser consultados (Art. XXXIII.2 y Art. XXIX.4).• Al desarrollo (Art. XXIX.1 y Art. XXIX.2).• A las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido (Art. XXV).• A la educación (Art. XV).• A la salud (Art. XVIII).

Elaboración propia.

34. ¿El Perú está obligado a cumplir las declaraciones de la ONU y la OEA sobre derechos de los Pueblos Indígenas?

Una declaración no tiene la misma fuerza que un tratado, por lo cual no existe una obligación legal para que el Perú u otro país la cumpla; sin embargo, debe tomarse en cuenta que los derechos que establecen estas declaraciones están basados en los principales pactos de derechos humanos universales, que sí son de cumplimiento obligatorio. Por esta razón muchos de los derechos que se reconocen en estas declaraciones deben ser cumplidos por el Perú.

35. ¿Por qué son importantes las declaraciones de la ONU y la OEA sobre derechos de los Pueblos Indígenas?

Estas declaraciones son muy importantes porque aportan un consenso internacional o regional, resultante a veces de décadas de negociaciones. Por esto, constituyen una base legal sobre la que los Estados pueden apoyarse para la aprobación de leyes más justas y respetuosas de los derechos de los Pueblos Indígenas.

36. ¿Cómo se impulsa que se cumplan las declaraciones de la ONU y la OEA sobre derechos de los Pueblos Indígenas?

La "Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos los Pueblos Indígenas" señala que es obligación de los Estados y de la ONU, promover su cumplimiento. Establece además que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU debe promover que los países tengan en cuenta esta declaración al crear sus leyes, así como las instituciones administrativas al tomar sus decisiones y los tribunales al dictar su veredicto en los juicios. Así también deben supervisar cómo se cumple esta declaración en la realidad (Art. 42).

"La Declaración Americana sobre los Derechos los Pueblos Indígenas" señala que es obligación de los Estados garantizar el pleno goce de los derechos humanos reconocidos en esta declaración, promover la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta declaración (Art. XXXI). Además señala que la OEA tomará las medidas necesarias para promover el pleno respeto, la protección y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta declaración y velará por su eficacia (Art. XXXVIII).



Muchos de los derechos recogidos en las declaraciones de la ONU y la OEA sobre derechos de los Pueblos Indígenas ya se encuentran en el Convenio 169 de la OIT.

37. ¿Qué son las Directrices Voluntarias?

Son un instrumento legal internacional aprobado el año 2012 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO.

El propósito de las “Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” (que de manera abreviada llamaremos en esta Cartilla las Directrices Voluntarias) es lograr la buena gobernanza en la tenencia y acceso a la tierra, la pesca y los bosques en beneficio de todas las personas del mundo, en especial de las poblaciones que dependen de estos recursos para su vida como es el caso de los Pueblos Indígenas (FAO, 2012).

La gobernanza se refiere a la forma (mecanismos, procesos e instituciones) en que los gobernantes y los ciudadanos se relacionan en una sociedad. Por ejemplo la gobernanza forestal es la forma en que las personas y organizaciones gobiernan y regulan los bosques. Esto se refiere a cómo se asignan y acceden a los derechos y los beneficios de los bosques, incluyendo la planificación, el seguimiento y control de su uso, manejo y conservación (Che Piu, 2014).

La buena gobernanza establecida en estas directrices además de proteger los derechos de tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, busca proteger la alimentación de las personas, la superación de la pobreza, ayudar al desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

38. ¿Qué derechos reconocen las Directrices Voluntarias?

Reconocen el derecho de propiedad, posesión, uso y acceso a la tierra, la pesca y los bosques. Este derecho se lo reconocen a los Pueblos Indígenas, a los campesinos, a las personas y poblaciones que dependen de la tierra, los pastos, la pesca y los bosques.

En la Cartilla 2 se desarrolla el contenido de estas directrices en relación a las tierras indígenas, además se explican conceptos claves sobre la propiedad, la posesión, el uso y el acceso a la tierra, la pesca y los bosques en el Perú.

39. ¿El Perú está obligado a cumplir las Directrices Voluntarias?

Las Directrices Voluntarias no tienen la fuerza de un tratado, por lo cual no existe una obligación legal para que el Perú las cumpla; sin embargo, considerando que las Directrices Voluntarias se basan en instrumentos internacionales sobre derechos humanos (como el Convenio 169 de la OIT) que sí son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para el Perú, muchos de los derechos que se reconocen en estas directrices sí deben cumplirse obligatoriamente.

La aplicación de las Directrices Voluntarias ha sido alentada por instituciones internacionales como el G20 (Grupo de 19 países y la Unión Europea), Río+20 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible realizada el año 2012 luego de 20 años de la Cumbre de la Tierra realizada el año 1992 en Río de Janeiro), la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía.

40. ¿Por qué son importantes las Directrices Voluntarias?

Las Directrices Voluntarias son importantes porque ayudan a la interpretación y a la orientación sobre cómo se deben implementar las obligaciones de derechos humanos en el contexto de la tenencia. Antes, no existía una interpretación internacional con autoridad. Además estas Directrices Voluntarias son una herramienta importante no solo para orientar las políticas públicas, sino también para proporcionar un marco para las acciones de los actores no estatales, como las empresas.



A pesar de la importancia de los instrumentos internacionales y los derechos que establecen, en la normativa nacional, aún no se ha cumplido con la adecuada implementación de tales derechos.

Cuadro 4

RESUMEN DE INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS LEGALES INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

INSTRUMENTOS LEGALES INTERNACIONALES				
Nombre del instrumento	Convenio 169 de la OIT	Declaración de la ONU sobre derechos de los Pueblos Indígenas	Declaración de la OEA sobre derechos de los Pueblos Indígenas	Directrices Voluntarias
¿Qué es?	Es un tratado internacional de derechos humanos. Es el principal instrumento obligatorio de derechos de los Pueblos Indígenas.	Es el instrumento legal internacional más importante y aceptado en el mundo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.	Es un instrumento legal internacional importante para los países del continente americano.	Es un instrumento legal internacional importante para la gobernanza de la tenencia.
¿De qué trata?	Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	Sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.	Sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.	Sobre la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.
¿Quién lo aprobó?	La Organización Internacional del Trabajo – OIT.	La Organización de las Naciones Unidas – ONU.	La Organización de Estados Americanos – OEA.	La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO.
¿Cuándo y cómo fue aprobado?	Aprobado por la Conferencia General de la OIT del año 1989, entró en vigor el año 1991. Perú lo ratifica en 1995. Cuenta con la sumisión de 141 países y ha sido ratificado por 22 países.	Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas del año 2007 (después de 20 años de debates) Contó con el respaldo de 144 países para su aprobación.	Aprobada por la Asamblea General de los Estados Americanos del año 2016 (después de 17 años de debates) Fue aprobada por aclamación, es decir por unanimidad y con vivas.	Aprobadas el año 2012 luego de negociaciones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (años 2011 y 2012), siendo luego ratificadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en mayo de 2012.

Elaboración propia.

En Anexo 3 puede revisarse un cuadro comparativo donde se muestran los principales derechos reconocidos por el Convenio 169 de la OIT y las declaraciones de la ONU y de la OEA sobre derechos de los Pueblos Indígenas.

41. ¿Qué derechos tienen los Pueblos Indígenas en el Perú?

En el Perú los Pueblos Indígenas tienen derechos humanos colectivos reconocidos por las normas legales nacionales e internacionales (que se integran a nuestra normativa). Es importante promover que los derechos de los Pueblos Indígenas sean reconocidos en normas nacionales para interiorizar en el país la protección, el respeto y cumplimiento de estos derechos.

En el Cuadro 5 señalamos los derechos de los Pueblos Indígenas en la normativa nacional (incluyendo el Convenio 169 OIT), que han sido explicados brevemente en la Pregunta 15 de esta Cartilla. Algunos de estos derechos son explicados en más detalle en la Unidad 3 de esta Cartilla, donde se trata el derecho a la consulta, en la Cartilla 2, donde se trata el derecho a la tierra, el territorio y acceso a los recursos naturales, y en la Cartilla 3 donde se abordan las formalidades para el reconocimiento como Pueblos Indígenas y a la tierra.

En el Cuadro 6 alcanzamos un resumen de reconocimiento de derechos de los Pueblos Indígenas en los instrumentos internacionales y nacionales.

Hermanos y hermanas: es importante que las normas peruanas reconozcan nuestros derechos, para que así pueda garantizarse el respeto y cumplimiento de los mismos.



Cuadro 5

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS RECONOCIDOS EN LA NORMATIVA NACIONAL

DERECHO	NORMA QUE LO RECONOCE
<p>Derecho a la identidad y personería jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución (Art. 2, incisos 19 y 22 y Art. 89). • Ley de Comunidades Campesinas - Ley 24656 y su reglamento. • Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 y su reglamento. • Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial - Ley 28736 (Art. 2).
<p>Derecho a la cultura y educación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución (Art. 2, inciso 19, Art. 17 y Art. 89). • Convenio 169 OIT (Art. 2, incisos 1 y 2, y Art. 26). • Reglamento de la Ley de ANP (Art. 9 y 11). • Ley General del Ambiente - Ley 28611 (Art. 11 y 69). • Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú - Ley 29735.
<p>Derecho a la autonomía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución (Art. 2, inciso 19 y Art. 89). • Convenio 169 de la OIT (Art. 5 y 6). • Ley General del Ambiente - Ley 28611 (Art. 11 y 69).
<p>Derecho a la consulta y participación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de la OIT 169 (Art. 6, 7 y 15). • Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 OIT - Ley 29785 y su Reglamento. • Ley de ANP - Ley 26834 y modificatorias (Art. 31) y su Reglamento (Art. 24 inciso 3, Art. 28 incisos 1 y 2, Art. 43 incisos 1, 2 y 3; y Sexta Disposiciones Complementaria Finales y Transitorias). • Ley General del Ambiente - Ley 28611 (Art. 1 y 70).
<p>Derecho a la tierra y a un territorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución (Art. 89). • Convenio 169 OIT (Art. 13 incisos 1 y 2, Art. 14 incisos 1, 2 y 3). • Ley de ANP - Ley 26834 (Art. 5), su Reglamento y normas modificatorias (Art. 89 inciso 1). • Ley General del Ambiente - Ley 28611 (Art. 110).
<p>Derecho a administrar recursos naturales y conservar la biodiversidad y derecho a los usos ancestrales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución (Art. 66 y 68). • Convenio 169 OIT (Art. 15 incisos 1 y 2). • Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley 26821 (Art. 17 y 18). • Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley 26839 (Art. 23 y 24). • Ley General del Ambiente - Ley 28611 (Art. 72 incisos 1, 2 y 3). • Ley de ANP (Art. 27) y su Reglamento (Art. 89 incisos 2 y 3, Art. 108 incisos 1 y 2, Art. 110 y Art. 173 incisos 1 y 3). • Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763 y sus reglamentos.
<p>Derecho a los conocimientos colectivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General del Ambiente (Art. 71, 103, Art. 104 incisos 1 y 2 y Art. 126). • Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley 26839 (Art. 23 y 24). • Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos - Ley 27811.

Elaboración propia.

Cuadro 6

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	CONVENIO 169 DE LA OIT	DECLARACIÓN ONU SOBRE LOS DERECHOS DE PPII	DECLARACIÓN OEA SOBRE DERECHOS PPII	DIRECTRICES VOLUNTARIAS	NORMATIVA NACIONAL
• Autoidentificación como pueblo.	Sí	Sí	Sí	No	Sí
• A la identidad cultural como pueblo y de sus miembros, sin discriminación ni coerción.	Sí	Sí	Sí	No	Sí
• A la consulta previa, libre e informada.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• A la tierra y al territorio y al reconocimiento formal de las tierras y territorios ancestrales.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí, pero falta un mayor desarrollo.
• A usar los recursos naturales que se encuentran en su territorio y que utilizan tradicionalmente.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí, pero falta un mayor desarrollo.
• A un ambiente sano.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• A la autonomía organizativa y reconocimiento de su personería jurídica colectiva.	Sí	Sí	Sí	No	Sí
• A conservar sus costumbres.	Sí	Sí	Sí	No	Sí
• A elegir sus prioridades de desarrollo.	Sí	Sí	Sí	No	Sí
• A la protección de los conocimientos colectivos y tradicionales.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• A la educación y salud Intercultural.	Sí	Sí	Sí	No	Sí
• A la justicia intercultural y la jurisdicción especial.	Sí	Sí	Sí	No	Sí
• A participar de la vida democrática del país.	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Elaboración propia.

3 El derecho a la consulta previa, libre e informada

En esta Unidad conoceremos más sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas explicando su concepto y aplicación en el país. Además, usaremos una historieta para explicar la aplicación de este derecho en un caso concreto.

PARTE 1

CONOCIENDO MÁS SOBRE EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

UNIDAD 3

42. ¿Qué es el derecho a la consulta previa, libre e informada?

Es un derecho colectivo que garantiza que los Pueblos Indígenas puedan participar en las decisiones que toma el Estado que afectan a sus comunidades y pueblos.

Mediante este derecho, los Pueblos Indígenas pueden expresar su opinión y decisión sobre su desarrollo, de acuerdo a su forma de vida, respecto de medidas (legislativas y administrativas) y acciones (planes, programas y proyectos) que planea y hace el Estado.

El derecho a la consulta se desarrolla a través de un proceso que realiza el Estado.

43. ¿Qué instrumentos legales reconocen el derecho a la consulta?

Como hemos visto, el derecho a la consulta está reconocido en instrumentos legales internacionales (como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) y también está reconocido en normas peruanas.



Con el derecho a la consulta los Pueblos Indígenas expresamos nuestra opinión y decisión de acuerdo a nuestra visión de desarrollo y forma de vida, es decir cómo pensamos, sentimos y actuamos.

El Perú ha reconocido de manera directa el derecho a la consulta mediante la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MC. Además, antes de la Ley 29785 habían otras normas nacionales, como el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo 038- 2001- AG, que reconocía el derecho a la consulta.

Sin embargo, los instrumentos legales nacionales que reconocen el derecho a la consulta aún no lo hacen plenamente conforme al espíritu del Convenio 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Pueblos Indígenas ni de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

44. ¿Cuándo se debe realizar el proceso de consulta?

El proceso de consulta lo deben realizar los Estados antes de tomar una decisión y realizar una acción que afecte a los Pueblos Indígenas.

El Convenio 169 de la OIT identifica las siguientes actividades que el Estado debe consultar:

- ◆ **Medidas legislativas:** antes de aprobar leyes, o normas que afecten o pudieran afectar a los Pueblos Indígenas y sus derechos.
- ◆ **Medidas administrativas:** antes de aprobar normas como reglamentos, códigos, guías, acuerdos reglamentarios que afecten o pudieran afectar a los Pueblos Indígenas y sus derechos.
- ◆ **Proyectos:** proyectos que puedan causar impacto en la existencia física y cultural de los Pueblos Indígenas o afectar sus derechos colectivos.

45. ¿Quién debe realizar el proceso de consulta?

Cada Estado es el encargado de desarrollar los procesos de consulta en su país tomando medidas para asegurar y garantizar que cada proceso de consulta tenga la adecuada participación de los Pueblos Indígenas y se conozca su opinión y decisión. La tarea del Estado es que el proceso de consulta se realice de buena fe y se recoja la opinión y decisión de los Pueblos Indígenas, más allá de que al final se llegue o no a un acuerdo.

Para entender mejor las siguientes preguntas veamos la historia de José y su comunidad.



Fuente: Módulo de Capacitación: Derechos de Nuestros Pueblos Indígenas Cartilla 1: Nuestros Derechos como Pueblos Indígenas. (DAR 2010).

46. ¿Consulta es igual que información? ¿En qué se diferencian?

No. La consulta es mucho más que solo dar información. El **derecho a la información** permite conocer acerca de todas las actividades o decisiones que el Estado haya realizado o vaya a realizar. En cambio, el derecho a la consulta, además de informar a los Pueblos Indígenas les permite emitir su opinión y que sea tomada en cuenta mediante un diálogo entre la autoridad (Estado) y los Pueblos Indígenas.

La consulta debe realizarse antes de que el Estado tome una decisión que afecte o vaya a afectar a los Pueblos Indígenas o antes de iniciar una actividad en sus territorios. **Si la consulta se realiza sobre una decisión ya tomada, no sería un verdadero proceso de consulta, solo sería un proceso de información.**

Además, el Estado debe pedir la opinión y llegar a un acuerdo con los Pueblos Indígenas, es decir debe haber un diálogo entre el Estado y Pueblos Indígenas, y esto debe suceder **antes** de tomar la decisión e iniciar una acción. Por ejemplo antes de construir una carretera (ver la historieta).



Fuente: Adaptado del Módulo de Capacitación: Derechos de Nuestros Pueblos Indígenas. Cartilla 1: Nuestros Derechos como Pueblos Indígenas (DAR 2010).

47. ¿Es lo mismo consulta que consentimiento?

No. El consentimiento es estar de acuerdo y aceptar algo. Por eso, en los procesos de consulta el consentimiento puede entenderse de dos formas:

- ◆ **Consentimiento como finalidad del proceso de consulta:** en este caso, el proceso de consulta mediante el diálogo busca llegar a un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los Pueblos Indígenas (Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas. Art. 19 y Art. 32, inciso 2).
- ◆ **Consentimiento como derecho:** existen algunos casos específicos en que el consentimiento es necesario para el desarrollo de ciertas acciones. Por ejemplo, para la realización de los proyectos de desarrollo, ejecutar actividades militares y depositar materiales peligrosos en los territorios de los Pueblos Indígenas (Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas. Art. 10, Art. 29, inciso 2 y Art. 30, inciso 1).

48. ¿Qué características debe tener todo proceso de consulta?

La consulta debe ser:

- ◆ **Previa:** debe realizarse antes de tomar la decisión y realizar la acción.
- ◆ **Libre:** la decisión la deben tomar los Pueblos Indígenas por sí mismos, sin ninguna clase de presión o influencia, pudiéndose reunir y conversar los pueblos y sus comunidades para tomar una decisión juntos.
- ◆ **Informada:** los Pueblos Indígenas necesitan tener información completa y verdadera para tomar una buena decisión.

Además debe tener por lo menos las siguientes características:

- ◆ Que se realice **respetando las costumbres** y tradiciones de los Pueblos Indígenas.
- ◆ Que haya **comunicación constante** entre el Estado y las comunidades o Pueblos Indígenas involucrados.
- ◆ Que la consulta se haga de **buena fe** y con la finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento.
- ◆ Que se inicie **durante la planificación** de una acción, de esta manera los Pueblos Indígenas podrán conversar con el Estado desde el principio y no solamente cuando todo ya está listo y solo se necesite la aprobación de los Pueblos Indígenas.



Fuente: Módulo de Capacitación: Derechos de Nuestros Pueblos Indígenas. Cartilla 1: Nuestros Derechos como Pueblos Indígenas (DAR 2010).

49. ¿Cuáles pueden ser los resultados del proceso de consulta?

La propuesta de medida legislativa o administrativa, o proyecto a consultar debe ser revisada por todas las comunidades que se verán afectadas por el proyecto. Luego de discutirla dentro de las comunidades y tomar una decisión, los Pueblos Indígenas deben reunirse con el Estado nuevamente y comunicar su decisión:

- ◆ **Si dicen sí:** tienen un acuerdo, por lo que la propuesta sería aprobada y se realizaría.
- ◆ **Si dicen no:** tienen que seguir conversando y negociando hasta que encontrar un acuerdo que acepten.

En cualquiera de los dos casos, ya sea que se llegue a un acuerdo final o no, todos los pequeños acuerdos o acuerdos intermedios que se hayan obtenido a lo largo del proceso de consulta, serán exigibles judicialmente (Convenio 169 de la OIT. Art. 6 y 12).

El derecho a consulta tiene siempre por finalidad lograr un acuerdo o consentimiento. Es un proceso de diálogo intercultural, donde se respetan y valoran las diferentes culturas en la toma de decisiones.

50. ¿Qué sucede cuando no es posible llegar a un acuerdo durante el proceso de consulta?

Si no es posible llegar a un acuerdo, la decisión final la toma el Estado. Si el Estado decide no tomar en cuenta la posición de los Pueblos Indígenas deberá justificar su decisión y asegurar que la acción a tomar respete la integridad y cultura de los Pueblos Indígenas.

Hay algunos casos en los que es indispensable que el Estado actúe según la decisión de los Pueblos Indígenas; ello sucede cuando se pone en peligro la existencia de la comunidad o del Pueblo Indígena. Estos casos se refieren a medidas que impliquen un riesgo de la existencia misma los Pueblos Indígenas, como las siguientes acciones:

- ◆ Desplazar comunidades de sus tierras o territorios (Declaración de la ONU sobre derechos de Pueblos Indígenas. Art. 10).
- ◆ Almacenar o eliminar materiales peligrosos en tierras o territorios indígenas (Declaración de la ONU sobre derechos de Pueblos Indígenas. Art. 29, inciso 2).
- ◆ Realizar actividades militares en tierras o territorios indígenas (Declaración de la ONU sobre derechos de Pueblos Indígenas. Art. 30, inciso 1).
- ◆ Realizar planes de desarrollo o de inversión a gran escala (Sentencia del caso Saramaka - Surinam, párrafo 135).

Las situaciones anteriores significan que el Estado tendrá que respetar el derecho al consentimiento. De esta manera, solo si los Pueblos Indígenas deciden que la actividad se lleve a cabo en su territorio, esta podrá realizarse.

51. ¿Es obligatorio cumplir los acuerdos que han resultado del proceso de consulta?

Sí, los acuerdos o consensos que se logren durante el proceso de consulta deben ser de cumplimiento obligatorio para el Estado y los Pueblos Indígenas consultados.

El derecho a la consulta obliga al Estado a escuchar, considerar y evaluar los aportes de los Pueblos Indígenas. Si el Estado no está de acuerdo con alguno de ellos, debe fundamentar por qué no lo está.



Hermanos y hermanas: Los acuerdos logrados con el Estado en el proceso de consulta deben ser cumplidos por el Estado y por nosotros.

Como hemos señalado en la Pregunta 43, el Perú aprobó el año 2011 la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT (en adelante llamada la “Ley de Consulta Previa”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MC (en adelante llamado el “Reglamento de la Ley de Consulta Previa”).

La Ley de Consulta Previa y su Reglamento tienen como objetivo desarrollar el contenido y los procedimientos del derecho a la consulta en el Perú, debiendo interpretarse según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. En las preguntas siguientes explicaremos más sobre el marco legal nacional del derecho a la consulta; y en el Anexo 5 se añade un cuadro comparativo sobre la aplicación del derecho a la consulta.

52. ¿Qué es el derecho a la consulta según la Ley de Consulta Previa?

La Ley de Consulta Previa señala que “es el derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.”

Además, establece que la finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los Pueblos Indígenas u Originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.



En Perú tenemos una Ley de Consulta Previa y su reglamento que juntos con el Convenio 169 de la OIT regulan el proceso de consulta.

53. ¿Qué se consulta según la Ley de Consulta Previa? ¿Qué no se consulta?

Según la Ley de Consulta Previa, en el proceso de consulta se consultan las siguientes actividades del Estado que afectan directamente los derechos de los Pueblos Indígenas:

- ◆ **Medidas legislativas:** antes de aprobar leyes, decretos legislativos emitidos por el Poder Legislativo (Congreso) y Ejecutivo (Ordenanzas Regionales y Municipales) que afecten directamente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, para aprobar una Ley sobre Pueblos Indígenas y Conocimiento Tradicional, se necesitaría primero realizar un proceso de consulta.
- ◆ **Medidas administrativas:** antes de aprobar reglamentos, códigos, guías, acuerdos de consejo emitidos por los ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Municipales que afecten directamente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.
- ◆ **Los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional:** Antes de aprobar planes, programas y proyectos que puedan causar impacto en la existencia física y cultural de los Pueblos Indígenas o afectar sus derechos colectivos.

Según el Reglamento de la Ley de Consulta Previa no se consultan las siguientes medidas:

- ◆ **Por el tipo de medida:** los decretos de urgencia.
- ◆ **Por el tipo de materia:**
 - ◆ Las normas de carácter tributario o presupuestario.
 - ◆ Las decisiones estatales de tipo extraordinario o temporal para atender situaciones de emergencia luego de catástrofes naturales o tecnológicas que requieren una intervención rápida para evitar vulnerar derechos fundamentales de las personas.
 - ◆ Las medidas que se dan para atender emergencias sanitarias, incluyendo la atención de epidemias.
 - ◆ Las medidas que se dan para perseguir y establecer el control de actividades ilícitas, en el marco de lo establecido por la Constitución Política y las leyes vigentes.
 - ◆ Las medidas administrativas de carácter complementario para dar inicio a las actividades autorizadas por una medida administrativa ya consultada.
 - ◆ Las medidas administrativas que aprueben el reinicio de una actividad, en tanto no impliquen variación de los términos originalmente autorizados.

54. ¿Qué es la afectación directa a los Pueblos Indígenas o sus derechos?

La afectación directa a los Pueblos Indígenas o sus derechos es todo aquello que puede producir cambios en la vida de los Pueblos Indígenas de una manera positiva o negativa.

En el caso de la aplicación de la Ley de Consulta Previa, se considera que una medida legislativa, medida administrativa, plan, programa o proyecto puede afectar directamente a los Pueblos Indígenas y sus derechos cuando tales medidas pueden producir cambios en la existencia física, identidad cultural, calidad de vida, desarrollo, derechos a la tierra y uso de recursos naturales, etc. de los Pueblos Indígenas.

55. ¿Quién debe realizar el proceso de consulta?

El Estado es el único responsable de realizar el proceso de consulta.

A las instituciones del Estado que realizan una consulta previa se les llama entidades promotoras y son las responsables de asumir los costos logísticos para realizar el proceso de consulta.

El Estado no puede delegar o entregar a un actor no estatal la responsabilidad de realizar el proceso de consulta, es decir que no pueden realizar un proceso de consulta las empresas privadas, asociaciones civiles y ONG, las organizaciones indígenas ni otras instituciones.

El Estado en todas sus instituciones y niveles (nacional regional o local) tiene la responsabilidad de identificar y realizar los procesos de consulta correspondientes. Las entidades promotoras son:

- ◆ **Para las medidas legislativas:** el Congreso de la República y el Ejecutivo (solo para casos de decretos legislativos).
- ◆ **Para las medidas administrativas:** el Poder Ejecutivo a través del Gobierno Nacional (ministerios e instituciones), y de los Gobiernos Regionales y Locales.
- ◆ **Para los planes, programas o proyectos:** la institución del Estado que elabora y aprueba el plan, política, programa o proyecto que pudiera afectar los derechos colectivos de Pueblos Indígenas.

56. ¿A quién se consulta según la Ley de Consulta Previa?

Se consulta a los Pueblos Indígenas u Originarios a través de sus organizaciones representativas. La identificación de los Pueblos Indígenas que participarán en el proceso de consulta se hace en base a los criterios objetivos y el criterio subjetivo establecidos en la normativa nacional e internacional (Ver Pregunta 9 de la Cartilla).

57. ¿Quiénes participan en el proceso de consulta en el Perú?



En la consulta participan diferentes actores:

- ◆ **La entidad promotora:** es la institución pública que consulta.
 - ◆ **Los Pueblos Indígenas:** son los actores que deben ser consultados.
 - ◆ **Las y los intérpretes:** son quienes realizan la interpretación y traducción (de manera oral y escrita) de información en las distintas etapas del proceso de consulta. Su participación es muy importante para lograr un adecuado entendimiento de los temas y una buena comunicación.
 - ◆ **Las y los facilitadores:** son los encargados de apoyar el proceso de consulta para que las reuniones y espacios de encuentro entre la entidad promotora y los Pueblos Indígenas se realicen de manera adecuada y respetuosa.
 - ◆ **Las y los asesores:** son quienes acompañan a los Pueblos Indígenas (a las Organizaciones Indígenas y representantes designados) asesorándolos técnica y legalmente durante la consulta. Los asesores no pueden representar a los Pueblos Indígenas o hablar por ellos durante la consulta, salvo delegación de los Pueblos Indígenas.
 - ◆ **El Viceministerio de Interculturalidad:** tiene funciones de concertación, articulación y coordinación de las políticas del Estado en cuanto a la consulta. Tiene además un rol de rectoría, es decir que dirige las políticas del Estado en torno a la consulta previa. En el caso de las consultas organizadas por los Gobiernos Regionales o Locales, el Viceministerio de Interculturalidad tiene la función de aprobar que se realice la consulta previa, a través de un informe previo favorable.
- Tanto los intérpretes como los facilitadores deben estar registrados de manera obligatoria en el registro del Viceministerio de Interculturalidad.

58. ¿Qué es el derecho de petición? ¿Cuándo se puede solicitar?

El derecho de petición es un derecho fundamental de toda persona y está establecido en la Constitución Política del Perú (Art. 2, inciso 20).

En el caso de los procesos de consulta, el derecho de petición es el derecho fundamental a través del cual los Pueblos Indígenas pueden:

- ◆ Pedir al Estado que se realice un proceso de consulta previa.
- ◆ Pedir que se les incluya en un proceso de consulta previa ya iniciado.

Cuando el Proceso de Consulta ya ha iniciado se peticiona la inclusión de Pueblos Indígenas conforme lo previsto en el Reglamento D.S. 001- 2012-MC. En el caso en que se publique la propuesta de medida en el diario oficial y la entidad no ha iniciado ningún proceso de consulta al respecto se puede peticionar también. En ambos casos el plazo para presentar la petición es de 15 días calendario de publicado el plan de consulta o de publicada la propuesta en el diario oficial.

Los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas plantean la petición y la presentan ante la institución del Estado que es promotora de la medida o plan, política o programa a consultar, y es esa institución la que acepta o deniega la consulta. En caso se deniegue el Pueblo Indígena puede apelar presentando la apelación al Viceministerio de Interculturalidad que es el encargado de resolver los recursos de apelación sobre consulta.

59. **¿Qué pasa cuando el Estado y los Pueblos Indígenas llegan a acuerdos según la Ley de Consulta Previa? ¿Qué pasa cuando no llegan a acuerdos?**

Cuando el Estado y los Pueblos Indígenas **llegan a acuerdos** como resultado de los procesos de consulta, estos acuerdos son de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Cuando el Estado y los Pueblos Indígenas **no llegan a acuerdos**, será la entidad promotora la que tome una decisión, la cual deberá ser motivada (explicada) haciendo todo lo necesario para proteger los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas (vida, integridad, desarrollo de estos pueblos, etc.).

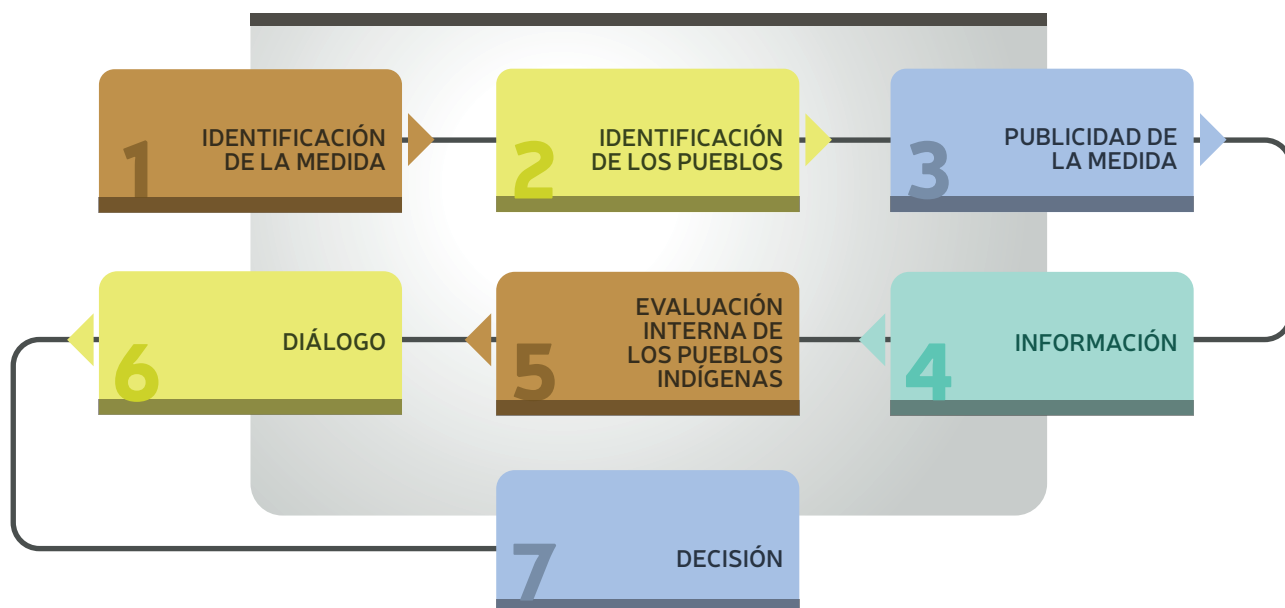
60. **¿Cuáles son las etapas del proceso de consulta en el Perú?**

La Ley de Consulta Previa establece que el proceso de consulta tiene siete etapas que son obligatorias y consecutivas (seguidas). Antes de estas etapas se deben realizar reuniones preparatorias, que si bien no son propiamente una etapa del proceso de consulta previa, sí son establecidas en la legislación y deben ser realizadas por la entidad promotora con la finalidad de realizar el Plan de Consulta en conjunto con las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas a ser consultados.

Las etapas del proceso de consulta según la Ley de Consulta Previa y su Reglamento se explican en la Figura 8.

Figura 8

ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA



Fuente: MINCU.

Ahora explicaremos cada etapa.

Etapa 1

Identificación de la medida legislativa o administrativa

En esta etapa, la entidad promotora identifica la medida legislativa o administrativa, o el plan, programa o proyecto que podría afectar directamente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, medidas que afectan la identidad cultural, la calidad de vida o el establecimiento de sus prioridades de desarrollo.

Etapa 2

Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios que serán consultados

En esta etapa, la **entidad promotora** identifica a los Pueblos Indígenas y sus organizaciones representativas teniendo en cuenta los criterios previstos en la Ley de Consulta Previa, su Reglamento y en el Convenio 169 de la OIT.

Los Pueblos Indígenas deberán nombrar a sus representantes conforme a sus usos, costumbres y normas propias, y acreditarlos dentro de los (30) días calendario de recibido el **plan de consulta**.

El **plan de consulta** es el documento donde se detalla cómo se realizará el proceso de consulta. Este es elaborado por la **entidad promotora** con participación de los Pueblos Indígenas durante las reuniones preparatorias y debe estar listo antes de iniciar la etapa 3.

Si los Pueblos Indígenas no nombran a sus representantes se podrán presentar dos situaciones:

- ◆ En el caso de actos administrativos: se podrá realizar el proceso de consulta directamente con los Pueblos Indígenas involucrados.

- ◆ En el caso de medidas de alcance general: el proceso de consulta se podrá realizar solo con aquellos Pueblos Indígenas que cuenten con organizaciones representativas y con los que hayan nombrado a sus representantes, luego del requerimiento efectuado. Sin perjuicio de ello, los Pueblos Indígenas que no nombraron a sus representantes podrán incorporarse al proceso, conforme las disposiciones establecidas para estos fines en el Reglamento de la Ley de Consulta.

Etapa 3

Publicidad de la medida legislativa o administrativa

En esta etapa, la entidad promotora entrega a los representantes de los Pueblos Indígenas consultados la **propuesta de medida administrativa o legislativa** que se consultará y el **plan de consulta**. Ambos deben:

- ◆ Ser entregados mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados.
- ◆ Ser publicados en el portal web de la entidad promotora.
- ◆ Considerar que sean redactados en el idioma de los Pueblos Indígenas.

Con la entrega de la **propuesta de medida** y del **plan de consulta** se inicia el plazo de 120 días hasta el final de la etapa 6: etapa de diálogo.

En esta etapa puede ejercerse el derecho de petición por el cual los Pueblos Indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar se incluya al pueblo solicitante dentro del proceso de consulta previa que se encuentre en trámite (Ver Pregunta 58 de la presente Cartilla).

Etapa 4

Información sobre la medida legislativa o administrativa

En esta etapa los Pueblos Indígenas reciben información sobre el contenido, los motivos, alcances, implicancias, consecuencias e impactos de la medida que se consulta, con el fin de contar con todos los elementos necesarios para analizar la medida. Esta etapa tiene como plazo mínimo 30 días calendarios y como plazo máximo 60 días calendarios desde finalizada la etapa de publicidad de la medida.

Para el desarrollo de esta etapa, es necesario que la entidad promotora:

- ◆ **Acredite a los representantes de los pueblos indígenas.** Esto es conforme a sus propios usos y costumbres, lo cual debe ser informado mediante documento firmado por los responsables del nombramiento.
- ◆ **Prepare y difunda el material informativo.** En la preparación de los contenidos del material informativo deben considerar la lengua de los Pueblos Indígenas, y el lenguaje empleado por ellos (escrito, oral, visual, etc.). Asimismo, se debe incluir información sobre los siguientes temas:
 - ◆ La posible afectación directa a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo, que pudieran surgir a raíz de la implementación de la medida.
 - ◆ La propuesta de medida que será objeto de consulta.
 - ◆ Aspectos conceptuales relacionados a la medida.
 - ◆ Normas legales nacionales e instrumentos normativos internacionales referidos al derecho a la consulta.

En cuanto a la difusión, se deben utilizar medios de comunicación cercanos a la población para así poder llegar a sus organizaciones y representantes. Por ejemplo, folletos y afiches informativos, micro programas radiales, grabaciones de audio y videos explicativos, entre otros. Además, la entidad promotora puede coordinar con las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas para difundir la información en sus bases locales.

- ◆ **Coordine las acciones orientadas a brindar la asistencia técnica necesaria para la comprensión de la medida propuesta.** Ello con la finalidad de asegurar el entendimiento de la medida a consultar y una participación adecuada en el proceso de consulta. Esta asistencia debe ser acordada con los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, puede realizarse un taller informativo.

El Viceministerio de Interculturalidad también brinda asistencia técnica a la entidad promotora o a los Pueblos Indígenas durante el proceso de consulta, en el marco de sus funciones.

Etapa 5

Evaluación interna de la medida por parte de los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas

En esta etapa las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y sus representantes analizan y valoran los alcances y consecuencias de la medida que se consulta como la afectación de sus derechos colectivos, calidad de vida, y desarrollo, los beneficios o perjuicios de la medida propuesta. Luego de ello forman una opinión sobre si están de acuerdo o no y, en caso lo consideren necesario, plantean una propuesta distinta.

Las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas deben contar con un plazo razonable para esta etapa, la cual debe desarrollarse en un plazo máximo de 30 días calendarios.

Esta etapa se realiza en coordinación entre la entidad promotora y las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y sus representantes para acordar el apoyo logístico. En este momento se coordina el número de reuniones a tener en el proceso de consulta, los costos logísticos (convocatoria, movilización de participantes, alojamiento, alimentación, materiales de trabajo, etc.), la participación de facilitadores e intérpretes, el apoyo técnico de las entidades competentes, en caso sea requerido. También se coordina la participación de autoridades competentes que salvaguarden el normal desenvolvimiento del proceso.

Las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y sus representantes deben entregar a la entidad promotora los resultados de la evaluación interna en un documento suscrito que contenga su conformidad con la medida o su respectiva propuesta frente a la medida. Esta entrega constituye el primer paso para el inicio de la etapa de diálogo intercultural entre el Estado y los Pueblos Indígenas.

Según los resultados y al término del plazo pueden ocurrir tres situaciones que explicamos seguidamente y también con la Figura 9.

- ◆ Los Pueblos Indígenas están de acuerdo con la medida en consulta y el documento donde dan su acuerdo será el acta de consulta.



Los Pueblos Indígenas tenemos derecho a ser consultados usando nuestra lengua propia y respetando nuestras costumbres y modo de organizarnos.

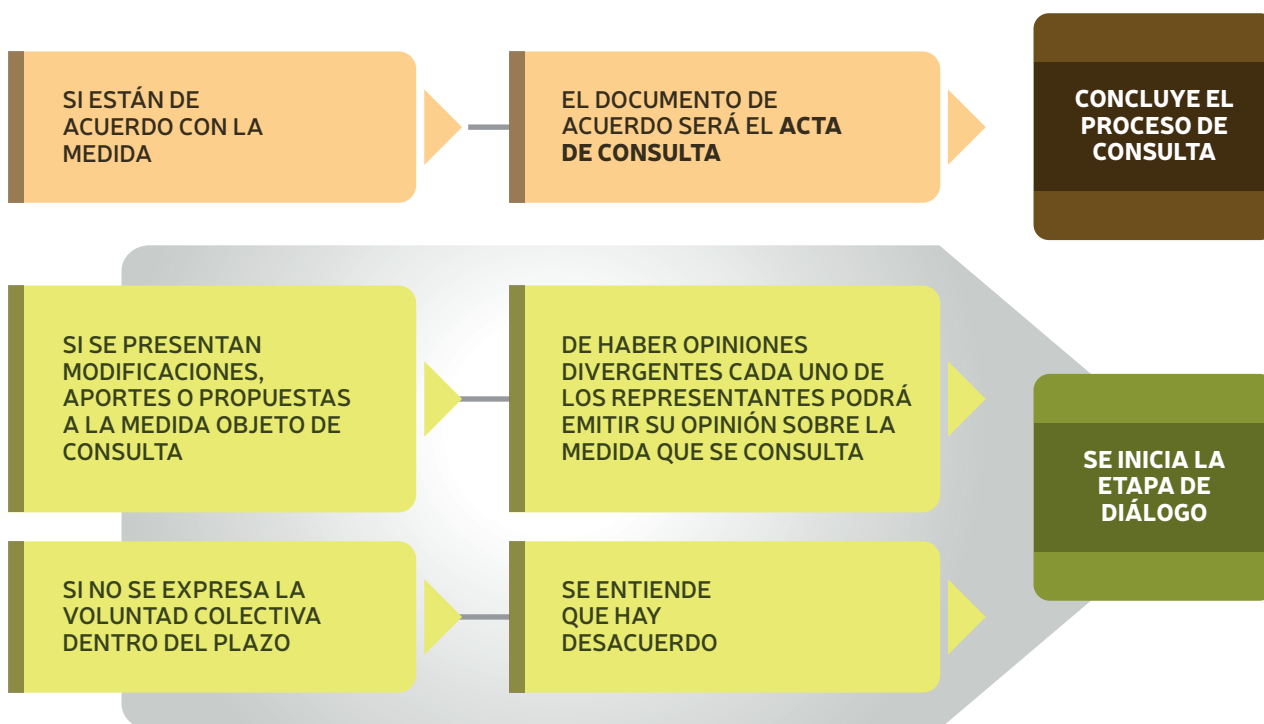


Los acuerdos tomados durante la etapa de diálogo son de cumplimiento obligatorio.

- ◆ Los Pueblos Indígenas tienen aportes, modificaciones o propuestas a la medida en consulta, o tienen una opinión contraria. En este caso se entra a la etapa de diálogo.
- ◆ No hay respuesta en el plazo, por lo que se entiende que hay desacuerdo. En este caso se entra a la etapa de diálogo.

Figura 9

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROCESO DE CONSULTA



Fuente: MINCU.

Etapa 6

Diálogo intercultural

En esta etapa se realiza el diálogo intercultural entre representantes del Estado y de los Pueblos Indígenas. Los acuerdos que se adopten en esta etapa son de carácter obligatorio para ambas partes.

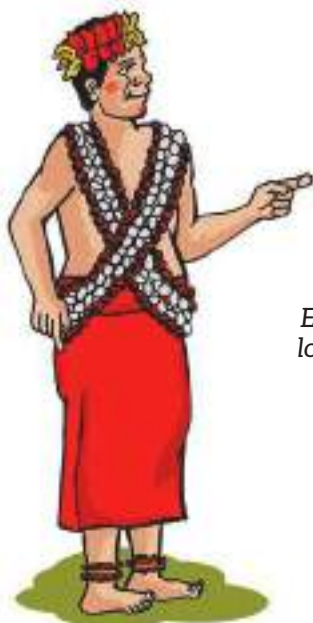
En la etapa de diálogo la entidad promotora debe realizar:

- ◆ El análisis de los resultados alcanzados en la evaluación interna.
- ◆ Las coordinaciones previas al diálogo.
- ◆ El desarrollo del diálogo en sí mismo.
- ◆ Las acciones para recabar los resultados.

El desarrollo del diálogo intercultural entre los representantes de la entidad promotora y los representantes de los Pueblos Indígenas debe ser de buena fe. Los Pueblos Indígenas tienen el derecho de usar su lengua nativa y es obligación de la entidad promotora garantizar la participación de intérpretes en caso alguna de las partes desconozca la lengua de su interlocutor. Además, la entidad promotora debe coordinar con los representantes de los Pueblos Indígenas la convocatoria de facilitadores que participarán del proceso.

Al concluir la etapa de diálogo, los representantes de la entidad promotora, y los representantes debidamente acreditados por las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas deben proceder a la firma del acta de consulta (en caso no pudieran firmar pondrán sus huellas digitales en señal de conformidad). La negativa de firmar el acta se entenderá como una manifestación de desacuerdo con la medida.

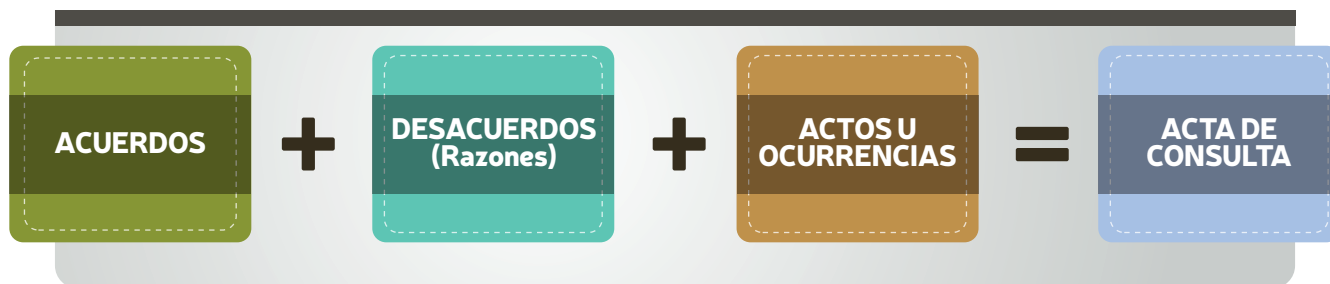
El acta de consulta contendrá los acuerdos arribados (totales o parciales), los desacuerdos, y los actos u ocurrencias desarrollados durante la etapa de diálogo (ver Figura 10).



El acta de consulta debe registrar los acuerdos, desacuerdos y actos importantes que ocurrieron.

Figura 10

CONTENIDO DEL ACTA DE CONSULTA



Fuente: MINCU.

El proceso de consulta puede ser interrumpido por razones ajenas a las partes en cuyo caso se produce una suspensión para ser luego retomado. También el proceso de consulta puede ser interrumpido por voluntad propia de los Pueblos Indígenas al ocurrir un desistimiento o un abandono del proceso. En caso de desistimiento o abandono la entidad promotora debe buscar y hacer los mayores esfuerzos para continuar con el diálogo, pero en caso este no continúe deberá declarar por concluido el diálogo y elaborar un informe sobre ello, pasando luego a la siguiente etapa.

Etapa 7

Decisión

En esta etapa la entidad promotora de la medida toma la decisión la cual debe estar debidamente motivada, además de garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas.

Los acuerdos tomados durante la etapa de diálogo son de cumplimiento obligatorio para las partes, por lo que no podrán modificarse durante la etapa de decisión.

La decisión deberá estar debidamente motivada en razones objetivas e incluir:

- ◆ La evaluación de las opiniones expresadas por los Pueblos Indígenas durante la etapa de diálogo, así como sus sugerencias y recomendaciones.
- ◆ El análisis de las consecuencias que la medida propuesta tendría sobre los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

Además la entidad promotora debe precisar cuáles de los planteamientos propuestos por los Pueblos Indígenas consultados han sido o no incorporados, precisando las razones que motivaron estas decisiones.

La entidad promotora, después de tomar la decisión debe elaborar un informe de consulta el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- ◆ La propuesta de medida que se puso a consulta.
- ◆ El plan de consulta.
- ◆ Desarrollo del proceso.
- ◆ Acta de consulta y la decisión adoptada.

Importante: Los Pueblos Indígenas pueden interponer acciones legales si consideran que se ha producido alguna irregularidad durante el proceso de consulta o se han vulnerado sus derechos.

Anexos

Anexo 1

LOS DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

DERECHOS INDÍGENAS (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993)	
<p>Título I De la persona y de la sociedad</p> <p>Capítulo I Derechos fundamentales de la persona</p>	<p>Artículo 1.- <i>La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.</i></p> <p>Artículo 2.- <i>Toda persona tiene derecho:</i> (...) 19. <i>A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.</i></p> <p>Artículo 3.- <i>La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.</i></p>
<p>Título II Del Estado y la Nación</p> <p>Capítulo II De los tratados</p>	<p>Artículo 55.- <i>Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.</i></p>
<p>Título III Del régimen económico</p> <p>Capítulo II Del ambiente y los recursos naturales</p>	<p>Artículo 66.- <i>Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.</i></p>
<p>Título III Del régimen económico</p> <p>Capítulo VI Del régimen agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas</p>	<p>Artículo 89.- <i>Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.</i></p>
<p>Título IV De la estructura del Estado</p> <p>Capítulo VIII Del Poder Judicial</p>	<p>Artículo 149.- <i>Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.</i></p>
<p>Disposiciones Finales y Transitorias</p>	<p>Cuarta.- <i>Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.</i></p>

Elaboración propia.

INSTITUCIONES PÚBLICAS CON FUNCIONES EN TEMAS DE DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS

INSTITUCIÓN (*)		FUNCIÓN
PODER LEGISLATIVO		
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología	Tiene la función de legislar y realizar control político en los temas de Derechos de los Pueblos Indígenas y temas de ambiente. http://www.congreso.gob.pe/comisiones2016/PueblosAndinosEcologia/ Visita: 19 de febrero de 2018.	
PODER JUDICIAL		
Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP	Cuenta con tres líneas en las que se aborda la temática de los Pueblos Indígenas: <ul style="list-style-type: none"> • Justicia de Paz Trabaja en el fortalecimiento y consolidación de la paz. • Justicia Comunal Desarrolla políticas de coordinación y realiza actividades de información y capacitación sobre los derechos y atribuciones de los Pueblos Indígenas. • Justicia Ordinaria Desarrolla políticas de coordinación y ejecuta actividades de capacitación en materia de interculturalidad y pluralismo jurídico. http://www.onajup.gob.pe Visita: 19 de febrero de 2018. 	
PODER EJECUTIVO		
Presidencia de Consejo de Ministros		
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	La Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, entre otras funciones, revisa y resuelve las solicitudes de conocimientos colectivos de pueblos indígenas que se presenten. https://www.indecopi.gob.pe/web/inventiones-y-nuevas-tecnologias/funciones Visita: 19 de febrero de 2018.	
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR	Supervisa y fiscaliza el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque a nivel nacional, ello incluye los bosques en tierras y territorios de los Pueblos Indígenas. http://www.osinfor.gob.pe/quienes-somos/ Visita: 19 de febrero de 2018.	
Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN	Regula y supervisa que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan, de manera segura y saludable, incluidas las actividades desarrolladas en tierras y territorios de indígenas. http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinergmin/quienes_somos# Visita: 19 de febrero de 2018.	

INSTITUCIÓN (*)	FUNCIÓN
Viceministerio de Gobernanza Territorial	<p>A través de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo previene, gestiona y soluciona controversias, diferencias y conflictos sociales. Asimismo, es responsable de conducir los procesos de diálogo, mediación, negociación, entre otros mecanismos, con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos para contribuir a la solución de las controversias, diferencias y conflictos sociales, con la finalidad de consolidar una cultura de paz, respeto a los derechos humanos y demás valores democráticos para la sostenibilidad y la defensa del estado de derecho.</p> <p>http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates\$fn=default.htm\$3.0 Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI	
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA	<p>Ejecuta los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en temas agrarios que se desarrolle a nivel nacional, comprendiendo las tierras de las Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.</p> <p>http://www.minagri.gob.pe/portal/especial-iv-cenagro/145-herramientas/direccion-general-de-asuntos-ambientales-agrarios/2284-direccion-general-de-asuntos-ambientales Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR	<p>Elabora y propone planes, estrategias, normas, directivas, lineamientos y estándares para el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas, y la administración del catastro rural.</p> <p>http://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/marcolgal/normaslegales/decretosupremos/2017/ds01-2017-minagri.pdf Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	<p>Es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, da normas y establece procedimientos relacionados a su competencia, comprendiendo el acceso a los recursos del bosque en tierras de Comunidades Nativas y Campesinas.</p> <p>Ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional, regional y local. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre– SINAFOR.</p> <p>http://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/serfor/reglamento.pdf Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
Autoridad Nacional del Agua – ANA	<p>Es la máxima autoridad técnica y normativa del Sistema Nacional de Recursos Hídricos. Administrar y vigila las fuentes de agua en todo el país, autoriza obras en fuentes de agua, aprueba instrumentos ambientales y otorga derechos de uso de agua y vertimientos, entre otros.</p> <p>http://www.ana.gob.pe/nosotros/la-autoridad/nosotros Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
Ministerio del Ambiente – MINAM	
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP	<p>Dirige y establece los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas- ANP, en donde habitan muchas poblaciones indígenas y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada.</p> <p>http://www.sernanp.gob.pe/quienes-somos Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	<p>Realiza la fiscalización ambiental para asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. El OEFA es, además, el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA.</p> <p>https://www.oefa.gob.pe/que-es-el-oefa Visita: 19 de febrero de 2018.</p>

INSTITUCIÓN (*)	FUNCIÓN
<p>Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE</p>	<p>Revisa y aprueba los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) de mayor envergadura de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto. https://www.senace.gob.pe/nosotros/sobre-senace/ Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
<p>Ministerio de Cultura – MINCU</p>	<p>Formula políticas, programas y proyectos que promuevan la interculturalidad, como principio rector, para fomentar y garantizar los derechos y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos del país, y construir una ciudadanía que reconozca, respete y se enriquezca de la interacción con la diversidad cultural. http://cultura.gob.pe/interculturalidad Visita: 19 de febrero de 2018.</p> <p>Cuenta con dos direcciones generales:</p> <p>Dirección General de Ciudadanía Intercultural</p> <p>Diseña y ejecuta políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial. http://cultura.gob.pe/es/interculturalidad/ciudadaniaintercultural Visita: 19 de febrero de 2018.</p> <p>Cuenta con tres direcciones de línea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Políticas Indígenas <p>Formula, conduce, ejecuta y supervisa la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos. http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/politicasinidigenas Visita: 19 de febrero de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Políticas para Población Afroperuana <p>Diseña e implementa políticas, planes, programas de protección, promoción de derechos y desarrollo de la población afroperuana, garantizando su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos. http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/afro Visita: 19 de febrero de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial <p>Formula, implementa y supervisa, los programas que contribuyan a eliminar la discriminación étnico-racial y que promuevan una ciudadanía intercultural, fomentando el diálogo entre los distintos grupos culturales del Perú, sobre la base del respeto y la valoración positiva de la diversidad, con miras a la construcción de una sociedad cohesionada y de una cultura de paz. http://cultura.gob.pe/interculturalidad/diversidadculturalyeliminaciondiscriminacion Visita: 19 de febrero de 2018.</p> <p>Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Propone, coordina, evalúa y supervisa con la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país, y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/derechospueblosindigenas Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
<p>Viceministerio de Interculturalidad</p>	

INSTITUCIÓN (*)	FUNCIÓN
<p>Viceministerio de Interculturalidad</p>	<p>Cuenta con tres direcciones de línea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Consulta Previa Realiza acciones vinculadas a la promoción de la implementación del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas del país, brindando asistencia técnica. http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/consultaprevia Visita: 19 de febrero de 2018. • Dirección de Lenguas Indígenas Promueve e implementa acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje en el marco de la Ley N° 29735, la Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos y la normativa nacional e internacional relacionada. http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/lenguasindigenas Visita: 19 de febrero de 2018. • Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial- PIACI Defiende los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, que constituyen sectores vulnerables de la sociedad nacional que históricamente han sido afectados en términos territoriales, socioculturales, económicos y biológicos, a través de un Régimen Especial de Protección Multisectorial regulado en la Ley N° 28736. http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/dpiaci Visita: 19 de febrero de 2018.
<p>Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Patrimonio Cultural Diseña, propone y conduce la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural incluido el patrimonio paleontológico y el patrimonio sub-acuático, entre otros, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país. http://www.cultura.gob.pe/es/patrimonio/patrimoniocultural Visita: 19 de febrero de 2018. • Dirección de Patrimonio Inmaterial Gestiona, identifica, documenta, registra, realiza el inventario, investiga, preserva, salvaguarda, promueve, valoriza, transmite y revaloriza el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos (lenguas, tradiciones orales, músicas, danzas, costumbres y normativas tradicionales, etc), promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. http://www.cultura.gob.pe/es/patrimonio/inmaterial Visita: 19 de febrero de 2018.
<p>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS</p>	
<p>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social</p>	<p>Promueve el desarrollo y la inclusión social, mejora la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promueve el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades. Coordina y articula con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil, fomentando que los programas sociales consigan sus metas lográndolo a través de una constante evaluación, potenciación, capacitación y trabajo coordinado entre sus gestores. http://www.midis.gob.pe/index.php/es/nuestra-institucion/sobre-midis/quienes-somos Visita: 19 de febrero de 2018.</p>

INSTITUCIÓN (*)	FUNCIÓN
Ministerio de Educación – MINEDU	<p>Norma y orienta la política nacional de educación intercultural, bilingüe y rural en las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo nacional.</p> <p>http://www.minedu.gob.pe/digeibir/ Visita: 19 de febrero de 2018.</p> <p>Cuenta con 3 direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Educación Básica Alternativa Formula, evalúa, propone la Política Nacional de Educación Básica Alternativa. http://www.minedu.gob.pe/digeiba/ Visita: 19 de febrero de 2018. • Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Diseña, norma, orienta la aplicación de la política nacional de Educación Intercultural y Bilingüe; norma el uso educativo de las lenguas indígenas en coordinación con los organismos de la sociedad civil, los investigadores y los usuarios; identifica y promueve la realización de investigaciones sobre temas etnoculturales, sociolingüísticos y educativos en lenguas indígenas y amazónicas. http://www.minedu.gob.pe/digeibir/deib/ Visita: 19 de febrero de 2018. • Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural Formula e implementa articuladamente políticas de servicios de educación en el ámbito rural. http://www.minedu.gob.pe Visita: 19 de febrero de 2018.
Ministerio de Energía y Minas – MINEM	<p>Promueve las relaciones armoniosas entre las empresas minero energéticas y la sociedad civil, incluidos los gobiernos locales y regionales, de propiciar el manejo de mecanismos de diálogo y concertación en el Sector y de colaborar en el diseño de programas de desarrollo sostenible.</p> <p>http://intranet2.minem.gob.pe/web/Transparencia/archivos/planes/rof2007.pdf Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
Oficina General Gestión Social	<p>Registra los actos y derechos en el Registro de Personas Jurídicas y en el de Predios, de las Comunidades Nativas y Campesinas, por ejemplo la inscripción de la Junta Directiva de la comunidad, elección de representantes, estatuto, las Resoluciones judiciales producto de algún conflicto al interior de la comunidad, así como el título de propiedad de la comunidad.</p> <p>https://www.sunarp.gob.pe/seccion/guia-comunidades/docs/Castellano.pdf Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
Ministerio de Justicia – MINJUS	<p>Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP</p>
Ministerio de Salud – MINSA	<p>Responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental.</p> <p>https://www.minsa.gob.pe/portalminsa/directoroinstitucional/nododis.asp?nodo=01071004 Visita: 19 de febrero de 2018.</p>
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA	

INSTITUCIÓN (*)		FUNCIÓN
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP		
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Responsable de las políticas nacionales y sectoriales para la protección de la mujer y las poblaciones vulnerables. Elabora, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, desplazadas y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz. https://www.mimp.gob.pe/homemimp/mision-vision.php Visita: 19 de febrero de 2018.	
Ministerio de la Producción – PRODUCE		
Dirección General de MYPES y Cooperativas	Formula políticas para el desarrollo, fomento y competitividad de la micro y pequeña empresa y las cooperativas, promoviendo la inversión privada y desarrollo de la MYPE y sus funciones. Promueve un entorno favorable y actúa como facilitador para el desarrollo de las iniciativas empresariales. D.S. N°018-2009-PRODUCE. http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per91216.pdf Visita: 19 de febrero de 2018.	
Dirección de Iniciativas Empresariales y Asociatividad	Propone y formula dispositivos de fomento y facilitación de alcance nacional a las iniciativas empresariales en el marco del desarrollo y promoción de las MYPE; ejecuta programas y mecanismos de difusión y coordinación de alcance nacional para el acceso de la micro y pequeña empresa a los servicios financieros, en tecnología y servicios de desarrollo empresarial que favorezcan su mayor competitividad. D.S. N°018-2009-PRODUCE http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per91216.pdf Visita: 19 de febrero de 2018.	
Viceministerio de Pesca y Acuicultura	Promueve la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en pesca y acuicultura, considerando las prácticas tradicionales asociadas a la pesca y acuicultura de los pueblos indígenas cuando corresponda; impulsar programas, proyectos y acciones para fortalecer la cadena productiva en materia pesquera y acuícola; promover el diseño y desarrollo de mercados y actividades productivas vinculadas al ámbito pesquero y acuícola, generando una mayor competitividad, inversión e inclusión social; entre otras. Cuenta con la Dirección General de Acuicultura y la Dirección General de Pesca Artesanal. http://www.produce.gob.pe/index.php/k2/noticias/item/415-ministerio-de-la-produccion-fortalece-pesca-de-consumo-humano-directo-chd-a-traves-de-normativa-institucional Visita: 19 de febrero de 2018.	
Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC		
Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Participa el manejo, planes y programas de desarrollo económico y social del país, a través de actividades de infraestructura (carreteras, puertos en ríos y mares, aeropuertos y vías férreas), transporte (fluvial, marítimo, aéreo o férreo) y tránsito en el país. https://www.mintransporte.gov.co/mintraninos/Publicaciones/que_es_el_ministerio_de_transporte Visita: 19 de febrero de 2018.	
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		
Defensoría del Pueblo	Promueve el respeto y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, vigilando que los funcionarios estatales cumplan sus deberes y funciones. La Defensoría del Pueblo no sanciona ni dicta sentencias, solo emite recomendaciones, pero es una institución importante porque casi siempre llega a convencer y crear conciencia en el Estado sobre la importancia del respeto a los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. http://www.defensoria.gob.pe/ Visita: 19 de febrero de 2018.	

INSTITUCIÓN (*)	FUNCIÓN
Jurado Nacional de Elecciones- JNE	Dirección General de Educación y Formación Cívica y Ciudadana Planifica, organiza, dirige, coordina, controla y ejecuta las actividades de educación electoral y formación cívica ciudadana, orientadas al fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad. http://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/715/page/DNEF Visita: 19 de febrero de 2018.
Ministerio Público	Responsable de defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. También representa a la sociedad en juicio para defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención de los delitos y por la recta administración de justicia. El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, es decir es el encargado de denunciar los delitos penales antes los jueces y eso lo hace de oficio, a pedido de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente. http://www.mpfm.gob.pe/ Visita: 19 de febrero de 2018.
Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE	Formula y propone el Plan Operativo Electoral de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales como las Oficinas Regionales de Coordinación, para el adecuado desarrollo del proceso electoral. Brinda apoyo y asistencia técnica electoral en el ámbito desconcentrado y a solicitud de parte, en el marco de los lineamientos formulados por la Gerencia de Información y Educación Electoral. https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/organizacion_y_funciones_de_oe/reglamento-onpe/estructura_organica.html#32 Visita: 19 de febrero de 2018.
Registro Nacional de Identificación- RENIEC	Identifica a todos los peruanos, otorgando el Documento Nacional de Identidad (DNI), registrando nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros actos que modifican el estado civil. https://www.reniec.gob.pe/portal/html/institucional/instituciones.html Visita: 19 de febrero de 2018.
Tribunal Constitucional	Es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente, porque en el ejercicio de sus atribuciones no depende de ningún órgano constitucional. Se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica - Ley Nº 28301. http://www.tcc.gob.pe/tc/public/ Visita: 19 de febrero de 2018.

(*) El orden en el que son mencionadas las instituciones no indica el grado de importancia o jerarquía.
Elaboración propia con colaboración de Mariel García.

CONVENIO 169 DE LA OIT	DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
<p>Derecho a la identidad y libre determinación</p> <p>Artículo 1.- 1. El presente Convenio se aplica: (...) b. a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. (...)</p> <p>Artículo 2.- 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: (...) b. que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (...)</p> <p>Artículo 5.- Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a. deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b. deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c. deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.</p>	<p>Artículo 4.- Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.</p> <p>Artículo 46.- 1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes. (...)</p>	<p>Artículo IV.- Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.</p>

Participación, consulta y consentimiento	CONVENIO 169 DE LA OIT	DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
	<p>Artículo 6.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: <ol style="list-style-type: none"> a. consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b. establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c. establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. <p>Artículo 15.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. 	<p>Artículo 18.- Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.</p> <p>Artículo 19.- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p>	<p>Artículo XXIII.- Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas. 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

CONVENIO 169 DE LA OIT	DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
<p>Derecho al desarrollo</p> <p>Artículo 7.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. 	<p>Artículo 23.- Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.</p>	<p>Artículo XXIX.- Derecho al desarrollo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas. 2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la implementación de acuerdo a su organización política y social, normas y procedimientos, sus propias cosmovisiones e instituciones. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones.
<p>Derecho a la tierra, territorio, recursos naturales</p> <p>Artículo 7.-</p> <p>(...) 4) Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.</p> <p>Artículo 13.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera. 	<p>Artículo 26.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. 	<p>Artículo XXV.- Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlas para ellos mismos y para las generaciones venideras.

CONVENIO 169 DE LA OIT	DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
<p>Derecho a la tierra, territorio, recursos naturales</p>	<p>Artículo 14.-</p> <p>1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.</p> <p>2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.</p> <p>3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.</p> <p>Artículo 15.-</p> <p>1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.</p> <p>2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.</p>	<p>Artículo 27.- Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.</p>	<p>2. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.</p> <p>3. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.</p> <p>4. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.</p> <p>5. Los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para este reconocimiento y su efectiva demarcación o titulación.</p>

(*) Aquellas citas que aparecen con (...) indican que son más extensas y sólo se han considerado las partes de los artículos, numerales y literales directamente relacionadas con la Cartilla. Elaboración propia.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL IMPORTANTE SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

N°	CASO	TEMA TRATADO VINCULADO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
1	<p>Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal.
2	<p>Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal.
3	<p>Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal.
4	<p>Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2006.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_142_esp.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal.
5	<p>Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la personalidad jurídica. • Derecho a la propiedad comunal.
6	<p>Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=288</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la personalidad jurídica. • Derecho a la propiedad comunal. • Derecho de usar y gozar de los recursos naturales que se encuentran dentro y sobre las tierras que tradicionalmente han poseído. • Derecho a la consulta y consentimiento.
7	<p>Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf</p> <p>Visita: 19 de febrero de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la personalidad jurídica. • Derecho a la propiedad comunal.

N°	CASO	TEMA TRATADO VINCULADO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
8	<p>Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal. • Obligación de realizar estudios de impacto ambiental. • Derecho a la identidad cultural y la protección de sus tierras para proteger dicha identidad. • Derecho de usar y gozar de los recursos naturales que se encuentran dentro y sobre sus tierras que tradicionalmente han poseído. • Derecho a la consulta y consentimiento.
9	<p>Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal.
10	<p>Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_284_esp.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal.
11	<p>Caso Comunidad Garífuna Punta de Piedra y sus Miembros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal. • Derecho de usar y gozar de los recursos naturales que se encuentran dentro y sobre las tierras que tradicionalmente han poseído. • Derecho a la consulta y consentimiento.
12	<p>Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf</p> <p>Visita: 19 de febrero de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal. • Derecho a la consulta y consentimiento.
13	<p>Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf</p> <p>Visita: 07 de febrero de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad comunal. • Deber de delimitar las tierras indígenas. • Garantía del derecho de propiedad. • Obligación de realizar estudios de impacto ambiental. • Ponderación entre derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y protección del medio ambiente (reservas naturales en territorio nacional).

Elaboración propia.

CUADRO NORMATIVO SOBRE APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA

	LEY 29785 - LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA	REGLAMENTO DE LA LEY DE CONSULTA PREVIA
¿Cuándo?	<p>Antes de la adopción de medidas legislativas o administrativas que afecten directamente derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. Este criterio también es aplicable a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos (Art. 2).</p>	<p>Se consulta la medida legislativa o administrativa que afecta directamente a los pueblos indígenas u originarios, es decir, cuando esta contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos (Art. 3.b).</p> <p>Es obligación del Estado peruano consultar a los pueblos indígenas u originarios que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el Art. 3, inciso i) del Reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso (Art. 6).</p>
¿Cómo?	<p>Siguiendo lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, la consulta debe ser de "buena fe" y de "manera adecuada a las circunstancias". Lo que implica un diálogo real entre las partes, sustentado en la confianza y respeto mutuo, libre de cualquier tipo de coerción por parte del Estado (o de agentes externos que actúen con su autorización o aquiescencia) sobre los pueblos indígenas. Involucra también que el proceso se lleve a través de procedimientos culturalmente adecuados a los métodos tradicionales de toma de decisiones de los pueblos indígenas (Art. 4).</p> <p>Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta (Art. 8):</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta. Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados. Publicidad de la medida legislativa o administrativa. Información sobre la medida legislativa o administrativa. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios. Decisión. 	<p>Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre las autoridades gubernamentales y los pueblos indígenas, el mismo que debe caracterizarse por la comunicación y el entendimiento, a fin de alcanzar un acuerdo o consentimiento; buscando que la decisión se enriquezca con los aportes de los representantes de los pueblos indígenas, formulados en el proceso de consulta y contenidos en el Acta de Consulta.</p> <p>Atendiendo a la diversidad de pueblos indígenas existentes y a la diversidad de sus costumbres, el proceso de consulta considera las diferencias según las circunstancias a efectos de llevar a cabo un verdadero diálogo intercultural. Se presta especial interés a la situación de las mujeres, la niñez, personas con discapacidad y los adultos mayores.</p> <p>El proceso de consulta debe realizarse respetando los usos y tradiciones de los pueblos indígenas, en el marco de lo establecido por la Constitución y las leyes. Los pueblos indígenas deben realizar los procedimientos internos de decisión o elección, en el proceso de consulta, en un marco de plena autonomía, y sin interferencia de terceros ajenos a dichos pueblos, respetando la voluntad colectiva (Art. 5, literales a, g, h, i).</p>

	LEY 29785 - LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA	REGLAMENTO DE LA LEY DE CONSULTA PREVIA
Criterios de identificación	<p>Para identificar a los Pueblos Indígenas u Originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.</p> <p>Los criterios objetivos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan. Instituciones sociales y costumbres propias. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional. <p>El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria (Art. 7).</p>	<p>La entidad promotora identifica a los pueblos indígenas que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la base de datos oficial.</p> <p>En caso la entidad promotora cuente con información que no esté incluida en la base de datos oficial, remitirá la misma al Viceministerio de Interculturalidad para su evaluación e incorporación a dicha base, de ser el caso (Art. 8, incisos 1, 2).</p>
Obligaciones específicas de los gobiernos	<p>La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado (Art. 2).</p>	<p>Establecer mecanismos apropiados, realizándose las consultas de una forma adaptada a las circunstancias y a las particularidades de cada Pueblo Indígena consultado.</p> <p>Las consultas deben realizarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas. No obstante, el no alcanzar dicha finalidad no implica la afectación del derecho a la consulta.</p> <p>El derecho a la consulta implica la necesidad de que el Pueblo Indígena, sea informado, escuchado y haga llegar sus propuestas, buscando por todos los medios posibles y legítimos, previstos en la Ley y en el Reglamento, llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas consultadas mediante el diálogo intercultural. Si no se alcanzara el acuerdo o consentimiento sobre dichas medidas, las entidades promotoras se encuentran facultadas para dictarlas, debiendo adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo (Art. 5, literales b, c, d, e).</p>

Elaboración: Carlos Quispe.

Fuentes usadas

Che Piu, Hugo. 2014. Estudio rápido de percepciones sobre la gobernanza de los procesos REDD+ en Perú. Lima. DAR.

http://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/155_Estudio_Gobernanza_REDD_final.pdf

Visita: 19 de febrero de 2018.

DAR. 2010. Módulo de capacitación “Derechos de nuestros Pueblos Indígenas”. Cartilla preliminar: Algunos aspectos iniciales. Lima.

DAR. 2010. Módulo de capacitación “Derechos de nuestros Pueblos Indígenas”. Cartilla 1: Nuestros derechos como Pueblos Indígenas. Lima.

Defensoría del Pueblo (s.f.). Grupo especial de protección Pueblos Indígenas. Hechos que debes conocer.

<http://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=20>

Visita: 06 de febrero de 2018.

FAO. 2012. Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia, de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

<http://www.fao.org/docrep/016/i2801s/i2801s.pdf>

Visita: 07 de febrero de 2018.

MINCU (s.f.). Base de Datos de Pueblos Indígenas. Pueblos Indígenas u Originarios.

<http://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas#main-content>

Visita: 17 de enero de 2018.

MINCU (s.f.). Base de Datos de Pueblos Indígenas. ¿Qué es la BDPI?

<http://bdpi.cultura.gob.pe/Caracter%C3%ADsticas>

Visita: 17 de enero de 2018.

OEA. 2016. Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

<http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Visita: 07 de febrero de 2018.

OIT. 2014. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Visita: 07 de febrero de 2018.

ONU. 2007. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Visita: 07 de febrero de 2018.



DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES



cooperación
alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementada por

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH